



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**PROPONER LA INCORPORACIÓN DEL SÍNDROME  
DE ALIENACIÓN PARENTAL PARA MEJORAR LA  
VARIACIÓN DE TENENCIA EN EL CÓDIGO DEL  
NIÑO Y EL ADOLESCENTE**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autora:**

**Bach. Montenegro Diaz Mildre Danays**

**<https://orcid.org/0000-0002-0092-7362>**

**Asesor:**

**Dr. Gonzales Herrera Jesus Manuel**

**<https://orcid.org/0000-0002-8587-9741>**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2022**

**Aprobación del jurado:**

---

Dra. Custodio Cholan Mariella Verenisse  
Presidenta del jurado de tesis

---

Dr. Carmona Brenis Marco Antonio  
Secretario del jurado de tesis

---

Dra. Uchofen Urbina Angela Katherine  
Vocal del jurado de tesis

## **Dedicatoria**

Esta tesis va dedicada a mi hermano Fernando Montenegro, para que vea de lo que es capaz de hacer cada persona cuando se propone terminar algo.

## **Agradecimiento**

Agradezco a mis padres por todo el apoyo constante que he tenido a lo largo de mi carrera y por siempre haberme motivado a terminar con este proyecto.

## Resumen

La investigación se desarrolló con el objetivo de proponer la modificatoria al Art. 82 en la Ley 27337 para mejorar en la variación de tenencia en el Código del Niño y el Adolescente, el estudio fue cuantitativo de diseño no experimental, explorativo, descriptivo y correlacional, se tomó como población a los jueces que deciden la variación de tenencia, fiscales y abogados de la región Lambayeque, siendo la muestra de 222 encuestas realizadas en los Juzgados de familia. Como resultado se encontró que el 33.8% señala el incumplimiento del régimen de visitas, el 36% considera que se realiza en un entorno no adecuado y el 53.2% cree que existen nuevos elementos para decidir la variación de tenencia, notándose una actitud obstaculizadora por parte del progenitor alienador en el 54.1% de los casos, por lo que el 42.8% está totalmente de acuerdo con formar el equipo multidisciplinario que determinará la existencia del Síndrome de Alienación Parental; para determinar la variación de tenencia se encontró que el 57.7% estuvo de acuerdo con una evaluación psicológica, el 35.1% totalmente de acuerdo, y el 59.9% estuvo en desacuerdo con que no existe ningún factor mitigante al momento de decidir la tenencia, el 13.5% estuvo en total desacuerdo; concluyendo que existe un desconocimiento respecto a la actividad y procedimientos judiciales en la determinación del SAP para la variación de tenencia, su incorporación en el Art. 82 de la Ley 27337 traerá celeridad en los procesos de tenencia y respeto al principio superior del interés del niño.

**Palabras claves:** variación de tenencia, Síndrome de Alienación Parental, régimen de visitas, equipo multidisciplinario, progenitor alienante.

## Abstract

The research was developed with the aim of proposing the amendment to Art. 82 in Law 27337 to improve the variation of tenure in the Child and Adolescent Code, the study was quantitative non-experimental, explorative, descriptive and correlational design, the judges who decide the variation of tenure, prosecutors and lawyers of the Lambayeque region were taken as a population, being the sample of 222 surveys carried out in the Family Courts. As a result, it was found that 33.8% indicate noncompliance with the visitation system, 36% consider that it is performed in an inappropriate environment and 53.2% believe that there are new elements to decide the variation of tenure, noting an obstructive attitude on the part of of the alienating parent in 54.1% of the cases, so that 42.8% totally agree with forming the multidisciplinary team that will determine the existence of the Parental Alienation Syndrome; To determine the variation of tenure, it was found that 57.7% agreed with a psychological evaluation, 35.1% totally agreed, and 59.9% disagreed with the fact that there is no mitigating factor at the moment of deciding on possession, 13.5%. % strongly disagreed; concluding that there is a lack of knowledge regarding the activity and judicial procedures in the determination of the SAP for the variation of tenure, its incorporation in Art. 82 of Law 27337 will speed up the tenure processes and respect the superior principle of the child's interest.

**Keywords:** variation of tenure, Parental Alienation Syndrome, visiting regime, multidisciplinary team, alienating parent.

## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1 Realidad Problemática .....	12
1.2 Antecedentes del estudio.....	16
1.2.1. Incorporar el Art. 82 A en el Código del Niño y del Adolescente: Síndrome de Alienación Parental .....	16
1.2.2. Variación de Tenencia.....	25
1.3 Teorías relacionadas al tema .....	36
1.3.1. Síndrome de Alienación Parental .....	36
1.3.2. Variación de tenencia.....	42
1.4 Formulación del problema.....	45
1.5 Justificación e importancia del estudio .....	45
1.6 Hipótesis.....	46
1.7 Objetivos .....	46
1.7.1. Objetivo general.....	46
1.7.2. Objetivos específicos .....	46
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	47
2.1 Tipo y Diseño de Investigación .....	47
2.1.1. Tipo de Estudio.....	47
2.1.2. Diseño .....	47
2.2 Población y muestra .....	48
2.2.1. Población.....	48
2.2.2. Muestra.....	48
2.3 Variables, Operacionalización.....	50
V1. La modificatoria del Art. 82° en la Ley N° 27337 .....	50
V2. La variación de Tenencia .....	50

2.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad .....	52
2.4.1	Técnica .....	52
2.4.2	Instrumento.....	52
2.4.3	Validez .....	52
2.4.4	Confiabilidad .....	53
2.5	Procedimiento de análisis de datos .....	53
2.6	Criterios éticos .....	53
2.7	Criterios de Rigor Científico .....	54
III.	RESULTADOS.....	55
3.1	Resultado en tablas y figuras .....	55
3.2	Discusión de resultados.....	65
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	71
4.1	Conclusiones.....	71
4.2.	Recomendaciones .....	71
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72
	ANEXOS.....	80



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°1 Población .....	48
Tabla N°2 Distribución de la muestra.....	50
Tabla N°3 Operacionalización de variables .....	51
Tabla N°4 Régimen o acuerdo establecido .....	55
Tabla N°5 Visitas realizadas en un entorno adecuado .....	56
Tabla N°6 Nuevos elementos para decidir su variación .....	57
Tabla N°7 Actitud obstaculizadora del progenitor alienador .....	58
Tabla N°8 Importancia del equipo multidisciplinario .....	59
Tabla N°9 Importancia de la evaluación psicológica para determinar el nivel de desarrollo emocional .....	60
Tabla N°10 Importancia de evaluación médica para determinar el nivel de desarrollo físico .....	61
Tabla N°11 Conciliaciones previas para la determinación de tenencia .....	62
Tabla N°12 Opinión acerca del tipo de tenencia .....	63
Tabla N°13 Opinión acerca del factor mitigante al momento de decidir la tenencia del niño o adolescente .....	64

## INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Régimen o acuerdo establecido .....	55
Figura 2 Visitas realizadas en un entorno adecuado .....	56
Figura 3 Nuevos elementos para decidir su variación .....	57
Figura 4 Actitud obstaculizadora del progenitor alienador .....	58
Figura 5 Importancia del equipo multidisciplinario .....	59
Figura 6 Importancia de la evaluación psicológica para determinar el nivel de desarrollo emocional .....	60
Figura 7 Importancia de evaluación médica para determinar el nivel de desarrollo físico..	61
Figura 8 Conciliaciones previas para la determinación de tenencia.....	62
Figura 9 Opinión acerca del tipo de tenencia .....	63
Figura 10 Opinión acerca del factor mitigante al momento de decidir la tenencia del niño o adolescente .....	64

## **I. INTRODUCCIÓN**

Existen distintas figuras de familia actualmente, y ante una separación se presentan distintos acontecimientos que pueden desencadenar en un mal comportamiento por parte de los padres que disputan la tenencia, es así que en algunos casos se presenta el Síndrome de Alienación Parental (SAP), mismo que fue definido por Gardner en 1985, como el trastorno que se genera entre las pelea por tener la custodia del niño o el adolescente, que también es seguido por una campaña de difamación contra uno de los padres, lo que hace que el hijo tenga sentimientos negativos hacia ese progenitor.

Actualmente, este Síndrome ha cobrado relevancia dentro del proceso de decisión de tenencia del niño o adolescente, debido a que influye en la percepción de éste acerca de con qué padre desea permanecer, por lo que resulta necesario considerar el SAP como un criterio a evaluar dentro del proceso de decisión de tenencia que lleva a cabo el juez.

En nuestro país, no se encuentra definido dentro de la legislación, pero ya se está tomando en cuenta en algunos casos de variación de tenencia, por este motivo es importante establecer un procedimiento para definir la existencia del Síndrome de Alienación Parental en el caso que se esté revisando, y para ello es necesario considerarlo dentro del artículo 82 del Código Civil.

Para la determinación del SAP existen varios involucrados, como el juez que tomará la decisión, los progenitores y el niño o adolescente, la fiscalía y los abogados de familia, pero ninguno de éstos será capaz de evaluar si existen o no indicios de SAP, es por ello, que se recurre a un equipo multidisciplinario que está conformado por una parte legal, psicológica y médica, que podrán evaluar al niño o adolescente y determinar la existencia del Síndrome.

Por lo antes expuesto, la presente investigación cobra importancia al analizar cómo se aborda actualmente la determinación de la existencia del SAP y si es causal de variación de tenencia.

A continuación, se profundizará en la realidad problemática del tema investigado, antecedentes y teorías planteadas, para luego en el capítulo II, describir la metodología que se utilizó y mediante el capítulo III abordar los resultados y aportes de la investigación. En el capítulo IV se encontrarán las conclusiones y recomendaciones del estudio.

## 1.1 Realidad Problemática

La interpretación de Luengo y Román (2006) en el artículo "Estructura familiar y satisfacción parental: sugerencias de intervención" de la revista "Acción e Investigación Social" (2006) ha recibido diferentes reconocimientos en todo el mundo. El factor más importante para una mayor diversificación de la estructura familiar tradicional es: familia monoparental, reorganizada o de doble núcleo o pareja familiar. Sin embargo, independientemente de cómo se constituyan, es importante destacar que la familia es el principal modo y fundamento cultural y social que ha influido en nuestra convivencia desde que llegamos al mundo, por lo que la familia es el principal sustento y obtiene apoyo para el desarrollo.

De acuerdo a Linares (2010), en su artículo "Paseo por el amor y el odio: La conyugalidad desde una perspectiva evolutiva", publicado en la Revista Argentina de Clínica Psicológica, es importante el desarrollo de cuatro fases previas que están relacionadas con el surgimiento de la pareja, estas son: Enamoramiento, amor, desamor y litigio; todas ellas deben desarrollarse antes de la constitución de una familia típica (constituida por los padres y sus hijos) o en algunas circunstancias otras formas de composición familiar distintas producto de una separación y/o divorcio.

Y es aquí, según Serrano (2013) en su investigación "Parentalidad, vínculo conyugal y psicopatología en la infancia y adolescencia" publicada en la Revista de Psicología y Antropología de la Universidad de Extremadura, que en esta posconyugalidad disarmónica confluencia los elementos idóneos para que se manifiesten fenómenos tales como el llamado Síndrome de Alienación Parental, en el que se cosifica al niño y se convierte en un bien por el que ambos padres inician una lucha, entre ellos de manera personal e incluso en los juzgados para obtener la custodia del menor. Para Tejedor (2007) en su publicación "El Síndrome de Alienación Parental", es un fenómeno que se ve con mayor presencia en aquellos litigios cuya controversia versa sobre Tenencia o el Régimen de Visitas de los hijos.

La Alienación Parental fue definida por Gardner (1985), en su artículo "Recent trends in divorce and custody litigation", publicado en Academy Forum, como "*un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda o custodia de los niños*".

Su primera manifestación una campaña de calumnias contra uno de los padres por parte del hijo, la cual es injustificada. Este hecho es producto del constante adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres e incluso de las propias contribuciones del niño tienen como objetivo dañar al otro progenitor víctima de esta campaña. La alienación parental es definida por Darnall (1998), en su artículo "Behaviors and Strategies Employed in Parental Alienation, publicado en *Journal of Divorce & Remarriage*, como el conjunto de comportamiento consciente o inconsciente, que generan la perturbación en el trato del niño con uno de sus progenitores.

Según la publicación de Aguilar (2005) titulada "Síndrome de alienación parental de SAP - Los niños manipulados por un cónyuge odian a los hijos de otro", el síndrome de alienación parental puede definirse como un acoso caracterizado por asambleas conductuales. Son el resultado de cambiar la conciencia del niño a través de diferentes estrategias para paralizarlo, dificultar o incluso terminar el contacto con otro padre.

Según Gil, Segura y Sepúlveda (2006), en su artículo "El síndrome de alienación parental: Una forma de maltrato infantil" publicada en la Revista Cuadernos de medicina forense, existen una diversidad de causas por las que el progenitor que da origen a la alienación quiere distanciar a sus hijos del otro; se han identificado entre ellas: deseos de dominio y posesión sobre los hijos, imposibilidad de asumir el fin de la relación e incluso se ha llegado a establecer como probable suposición la existencia de una psicopatología. Sin embargo, cualquiera sea la causa, ya varios estudios han confirmado que este tipo de formas de comportamiento por parte de los padres trae consigo daños psicológicos en los hijos.

En todo el ordenamiento jurídico tanto internacional y nacional hay un amplio catálogo de leyes que avalan los derechos del niño y que se utilizan a fin de tomar la decisión de qué progenitor debe conservar la tenencia de los hijos o cómo fijar un régimen de visitas en casos de conflictos familiares. Por un lado, la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 9.3°, 10° y 18° reconoce el derecho que tienen los hijos de establecer relación con ambos padres por igual. Además, el Art.12° reconoce el derecho a la opinión del niño teniendo en cuenta los factores de edad y madurez y el Art. 27.1° establece el deber de los padres de facilitar circunstancias necesarias para el proceso de desarrollo del niño.

A nivel nacional, nuestra Constitución en su Art. 4° señala que el Estado protege especialmente al niño; en ese mismo sentido, el Código de Niños y Adolescentes, en su artículo II, otorga al niño status de sujeto de derechos, en el artículo IX establece el Principio del Interés Superior del Niño; se les reconoce además una serie de derechos entre los cuales tiene una gran importancia: el derecho a vivir en un ambiente sano, derecho al buen trato, el derecho a su integridad personal y el derecho a la libertad de opinión.

En las noticias, se puede observar que en La Ley (2015), se publicó la noticia “Padre pierde la tenencia de su hijo si provocó síndrome de alienación parental”, esto a pesar de la existencia de conciliación, criterio que fue expuesto por la Segunda Sala Civil de Ica en el expediente N° 75-2012, donde se acreditó que el menor sufría del SAP y que se encontraba psicológicamente afectado por lo que era necesario que reciba tratamiento. También en Legis.pe (2017), se publicó la noticia “No procede tenencia compartida si hay indicios de alienación parental”, esto según la Casación N° 2767-2015-Cusco donde se menciona que, en la tenencia compartida se asumiría la separación de hecho, por lo que es necesario para otorgarla se verifique que hay o que puede llegar a establecerse, una relación afable, de asistencia y coordinación permanente, ya que solo esto garantizaría que sea posible que los dos padres puedan ejercer sus roles de cuidado del menor, los costos de su manutención y demás responsabilidades en beneficio de su bienestar. Si se llega a establecer que dicha colaboración es imposible porque uno de ellos mantiene reacio o confrontacional, no se puede establecer una tenencia compartida, puesto que se trata de una situación interpersonal conflictiva, que a la larga produciría daño en la integridad emocional y física del menor.

Según Arrieta (2016), en el artículo "Método Legal: Síndrome de Alienación Parental" publicado en el portal Diario El Peruano, en el proceso de conocer su ocurrencia, el juez debe solicitar el examen del módulo familiar del equipo multidisciplinario de la organización a fin de determinar con claridad En determinadas circunstancias, si un menor se ve afectado por el síndrome de alienación parental, los padres también deben ser evaluados para comprender si existe una tendencia a ser manipulados; si se determina que hay un impacto negativo en la cara del niño para otro padre, entonces Debe recibir el tratamiento psicológico ordenado por el tribunal.

De igual forma, según Ávalos (2017), su artículo "Identificando el Síndrome de Alienación Parental" publicado en Legis.pe mencionó que los jueces y fiscales tendrán un elemento más objetivo que ayudará en la gestión judicial. Instituciones que evalúan el verdadero comportamiento de los padres alienados y señalan claramente que la conducta manipuladora y egoísta de uno de los padres no beneficiará al menor controvertido bajo ningún concepto, las visitas de régimen o sus cambios.

En el Diario El Peruano (2015), se publicó la Casación 2702-2015, desarrollada en una Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República sobre Variación de Tenencia, donde se refiere que:

Si no se llega a un acuerdo sobre la conveniencia para los menores, por cualquier motivo, el juez debe evaluar cuidadosamente estos comportamientos para determinar más cosas basadas en los intereses de los menores y su bienestar, para lo cual pueden utilizar Una herramienta compuesta por informes sociales y psicológicos, ayuda profesional, y teniendo en cuenta los deseos de los menores al mismo tiempo que se confirma que tienen un cierto grado de madurez y conciencia y no se ven afectados por ella. padres.

Sin embargo, según Fernández (2014), “la alienación parental es el motivo del cambio de titularidad”. Existen vacíos evidentes en el ordenamiento jurídico de la alienación parental en el país, lo que dificulta su aplicación en el equipo multidisciplinario que coopera en el proceso judicial. En el informe, o en el anuncio de la Fiscalía de Familia y en la decisión emitida por el juez de tiempo completo, esto ha llevado a los niños y jóvenes involucrados en el proceso de renuncia legal.

En resumen, según el reportaje de RPP (2010) de que "el número de niños con síndrome de alienación parental está aumentando", jueces, fiscales, abogados y peritos creen que es necesario reconocer este problema. Comenzar con una franca reflexión e información para buscar y determinar la existencia del Síndrome de Alienación Parental (SAP) entre los menores que participan en el proceso judicial.

De tal forma que se considere incluirlo en el Artículo 82° del Código del Niño y del Adolescente, de manera excepcional, mediante una pericia psicológica teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño y el adolescente.

## **1.2 Antecedentes del estudio**

### **1.2.1. Incorporar el Art. 82 A en el Código del Niño y del Adolescente: Síndrome de Alienación Parental**

#### **1.2.1.1. A nivel internacional**

Chanatasig (2018), en su investigación titulada Incorporar un numeral en el Art. 157° del Código Orgánico Integral Penal para que se sancione el Síndrome de Alienación Parental utilizando a niños, niñas y adolescentes, Tesis para optar el título de abogado en la UNIANDÉS de Santo Domingo, donde se menciona que:

El objetivo principal es utilizar la "Ley Penal Organizacional Integral" para establecer una base legal para el síndrome de alienación parental en los delitos de violencia psicológica que son necesarios para atacar a las mujeres o miembros del núcleo familiar para garantizar esto. El derecho a vivir en armonía y mantener la relación padre-hijo En este estudio se utiliza la aplicación de encuestas y entrevistas como recurso para revelar los problemas que genera la falta de normatividad en el ordenamiento jurídico.

González (2017), en su investigación El síndrome de alienación parental y la violación del derecho a mantener relaciones paterno filiales, Tesis para optar el título de abogado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador, ha establecido que:

Es necesario legislar y formular el Síndrome de Alienación Parental en la "Ley Orgánica de la Niñez y la Adolescencia" (CONA) para asegurar el derecho a mantener la relación padre-hijo. Se han utilizado diversos métodos, técnicas y



medios, y la conclusión es que es necesario clasificar el síndrome de alienación parental en la legislación de familia e infancia.

Mejía (2016), en su investigación titulada El síndrome de alienación parental, Tesis para optar el grado de abogado de la Universidad de Manizales de Colombia, menciona que:

El síndrome de alienación parental es una forma sutil de abuso que debe ser especialmente estudiada porque trasciende muchos otros problemas y llega al punto en que es una decisión importante cambiar la prosperidad de estos menores. El objetivo final del proyecto es observar varios casos considerados de este tipo de síndrome, y explicar en detalle cómo o pueden cambiar decisiones importantes en los tribunales para convertirse en síndromes de derecho de familia.

Rodríguez-Domínguez, Jarne y Carbonel (2015), en su artículo científico Informe pericial psicológico en tribunales de familia: análisis de estructura, metodología y contenido, publicado en la Revista Escritos de psicología, menciona que:

En España, las parejas casadas con hijos suelen divorciarse, lo que implica cada vez más requisitos de informes psicológicos periciales. Este estudio analiza la estructura de los informes psicológicos aportados en forma de prueba del tribunal de familia y cómo deben entenderse, ya sea de carácter privado o del trabajo del equipo psicológico social en el tribunal de familia. El objetivo es encontrar estándares que se puedan entender mejor de cara al PAS, por eso se estudiaron los 111 documentos controvertidos del juzgado de familia para crear una diferencia entre el informe privado y el informe del equipo psicosocial. Las opiniones provienen principalmente de mujeres que han recibido una formación especial y están bien preparadas. Sugieren formas de tutela y contacto con los padres que no tienen la custodia, evaluación de la capacidad parental y la afinidad de los menores con sus familiares.

Clemente (2013), en su artículo científico El síndrome de alienación parental: un atentado contra la ciencia, contra el estado de derecho y contra los menores y sus progenitores, publicado en la Revista Infancia, Juventud y Ley: Revista de divulgación científica del trabajo con menores.

Se encuentra en la corriente psicológica del psicoanálisis y estudia la similitud de su concepto con esta corriente. Su teoría y metodología fueron criticadas, por lo que fue colocado fuera de la ciencia. A través del análisis de esta teoría, se han descubierto una serie de críticos, que creen que las ideas de Gardner son acientíficas, violan el estado de derecho, no están en línea con el bienestar de los niños y amenazan su futura relación con sus padres.

Pérez (2013), en su artículo científico Construcción y validación de un cuestionario de alienación parental en padres divorciados, publicado en la Revista Interamericana de Psicología, menciona que:

Cuando nos enfrentamos a una ruptura de relación, parece tener varios efectos en los involucrados en el conflicto, uno de ellos es el Síndrome de Alienación Parental (PAS), que se expresa como el rechazo irrazonable de los menores a los padres sin custodia. Sin embargo, no existe una investigación especial para esclarecer el diagnóstico de SAP, y no existe una herramienta para evaluarlo de manera confiable y efectiva. Los factores que pueden determinar la causa están relacionados con el contenido propuesto en la literatura, pero al mismo tiempo también confirman el contenido que se ha mostrado en otros estudios, de los cuales ocho síntomas no son evidentes al evaluar la presencia de SAP.

Muñoz (2010), en su artículo científico El constructo Síndrome de Alienación Parental en Psicología forense: una propuesta de abordaje desde la evaluación pericial psicológica, publicado en el Anuario de Psicología Jurídica, donde menciona que:

Desde mediados de la década de 1980, cuando el psiquiatra estadounidense Richard Gardner propuso el síndrome de alienación parental, ha habido conflictos sociales, científicos y legales en torno a él. Entender que sus principales manifestaciones existen en el ámbito judicial, y se observan en todas sus manifestaciones; este artículo propone un método de investigación basado en la psicología profesional, sin importar la ideología, pensamiento político, grupo o sensibilidad social. Es necesario utilizar estos conocimientos psicológicos y seguir únicamente los estándares de la tecnología y la ciencia.

Bermúdez (2009), en su artículo científico El síndrome de alienación parental como elemento valorativo de violencia familiar psicológica, publicado en la Revista Aportes Andinos: Revista de Derechos Humanos, de la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, menciona que:

El síndrome de alienación parental (SAP) inicia cuando un progenitor empieza a programar una conducta de rechazo en el niño para el otro padre sin una justificación objetiva. La conducta alienante la realiza el padre que ha obtenido el derecho a la tenencia del hijo; mientras que, el otro progenitor cuando tiene acceso al hijo (derecho a la visita) suele realizar la misma conducta reprochable, se coloca al hijo una situación de desequilibrio, dado que ambos padres demandan conductas de fidelidad/rechazo que lo colocan ante un conflicto de lealtades. En un gran número de casos, el comportamiento de los padres alienantes, genera temor en el otro, al cual consideramos “progenitor débil”, en tanto resulta siendo víctima de violencia familiar (física y psicológica).

Palavecino (2009), en su artículo científico Relación directa y regular y síndrome de alienación parental: abordaje a través de la mediación familiar, publicado en la revista CREA, menciona que:

Primero, en el "Derecho Civil" y otros organismos reguladores se realizó un estudio integral del statu quo de leyes y reglamentos para las alianzas con la niñez; luego, se analizaron los criterios para promover reformas libres (igualdad de derecho, supremacía de los intereses de la niñez y derecho a la identidad) con el fin de apelar a Derecho interno y derecho extranjero. Posteriormente, combinado con el conflicto entre propiedad y régimen de visitación, estudió un síndrome de alienación parental (SAP) menos conocido, que es la base de la separación, y finalmente propuso que la mediación familiar es la opción ideal para superar los conflictos conjuntos como sistema y respeto. La garantía constitucional de la autonomía familiar basada en el principio del interés superior del niño.

Pereda y Arch (2009), en su artículo científico Abuso sexual infantil y síndrome de alienación parental: criterios diferenciales, publicado en la Revista Cuaderno Médico Forense, menciona que:

Los atentados sexuales en niños y los denominados casos de interferencia parental son escenarios complejos para los menores que se ven afectados con ellas, de la misma forma que lo es para los profesionales diagnosticar y poder tratar el tema. Llegar a dilucidar cuando el profesional se encuentra ante uno u otro caso tiene está revestido de una gran complejidad por lo que se hace imprescindible que cuente con la formación necesaria y con criterios fiables. Estos incluyen el análisis de las declaraciones de los menores y varios indicadores clínicos, que son obvios para la mayoría de las víctimas de abuso sexual y pueden ayudar a los profesionales a generar opiniones. Las consecuencias que no puedan ser diagnosticadas en ninguna de estas situaciones causarán un gran daño a los menores, a sus grupos familiares e incluso al sistema social. Si los profesionales no tienen la experiencia para brindar apoyo teórico y técnico, deben evitar participar.

Alascio (2008), en su artículo científico El síndrome de alienación parental publicado en la Revista para el Análisis del Derecho, analiza una sentencia española:

Con fecha 14 de junio de 2007 una Magistrada de Manresa dictó una cuestionada sentencia, en la que se otorgaba la tenencia y custodia de la hija menor de un matrimonio al padre, cambiando tendencia de que sea la madre quien la obtenga en el proceso de separación judicial. Esta sentencia fue apelada y atrajo la atención de los medios de comunicación porque estos casos aún no se han resuelto sobre esta base: el llamado "síndrome de alienación parental". En la sentencia, luego de analizar el caso, el juez ha determinado que la madre ha ejercido una influencia adversa sobre la niña a pesar de incumplir en muchas ocasiones con el sistema de visitación, por lo que decidió otorgar a la niña la custodia del padre para que pueda superar a la del padre. Su madre causaría su fobia, esta situación no se ha resuelto porque la madre se negó a cumplir la sentencia hasta que se resolviera el recurso.

Cartié, Casany, Domínguez, Gamero, García, González y Pastor (2005), en su investigación titulada Análisis descriptivo de las características asociadas al Síndrome de Alienación Parental (SAP), publicada en la Revista de Psicopatología Clínica, Legal y Forense, menciona que:

El equipo técnico de consultoría que trabaja con el Juzgado de Familia es interdisciplinario, integrado por trabajadores sociales y psicólogos. Participan en el polémico proceso de separación y divorcio a solicitud del juez, especialmente para valorar las consecuencias psicosociales y emocionales de los menores. Entre estas influencias, el estado parental, la fantasía de reconciliación, el conflicto de lealtad y el síndrome de alienación parental (SAP) muestran inestabilidad en los niños, evidencia de la constante judicialización de los casos de alienación parental, que es objeto de investigación.

Podevyn (2001), en su artículo científico Síndrome de Alienación Parental, publicado en la Revista Online Papás por siempre, tiene por objetivo:

Brindar un resumen para los encargados de la administración de justicia hispano hablantes que intentan resolver casos vinculados al SAP. Se resalta la importancia del diagnóstico previo, pues se debe tener la seguridad de que el progenitor alienado (víctima), no merece ser rechazado ni odiado por comportamientos despreciables, es por ello que se debe atender por un profesional en salud mental, que conoce el síndrome. Asimismo, deberá evaluarse a los padres con una serie de test psicológicos para con el resultado formular recomendaciones.

Bolaños (2001), en su investigación titulada Estudio descriptivo del Síndrome de Alienación Parental en procesos de separación y divorcios: diseño y aplicación de un programa piloto de mediación familiar, Tesis para optar el título de doctor en psicología de la Universidad Autónoma de Barcelona, resalta que:

A través de la intervención judicial, el padre enajenado busca verse a sí mismo como una víctima. Comienza a imaginar el problema como producto de una estrecha conexión entre factores personales, familiares y legales, por lo que la posibilidad de una solución debe tener en cuenta estos factores. Es por esto que las intervenciones judiciales y psicosociales no pueden aislarse entre sí, porque pueden no ser suficientes, por lo que la mediación familiar es una intervención que toma en cuenta la realidad que surge luego del inicio del proceso judicial disputado, donde las posturas confrontadas de las partes se han trasladado a una pugna judicial que generalmente no refleja las verdaderas necesidades de las partes en litigio, y de una mediación que conlleva procesos de negociación, otorgando importancia al origen de un nuevo escenario familiar donde se vea la cooperación de todas las partes y que sea apertura a la transformación en el proceso conflictivo. Este enfoque mediador debe actuarse paralelamente al judicial, desarrollándose en él mismo o con una

vinculación muy estrecha que permita una auténtica orientación psico jurídica conjunta.

#### **1.2.1.2. A nivel nacional:**

Esquivel y Azañero (2018), en su investigación titulada Necesidad de incorporar el Síndrome de Alienación Parental en la Ley N° 30364 como modalidad adicional de maltrato psicológico, Tesis para optar el título de abogados de la Universidad Nacional de Trujillo, donde menciona que:

La necesidad de incorporar el SAP en la Ley N° 30364, surge de la necesidad de brindar mayor protección a los menores de edad que se encuentran involucrados en situaciones conflictivas; por lo tanto, dada la falta de supervisión en nuestro país, y considerando que a nivel internacional, pocos países pueden incorporarla a su legislación para combatir la existencia del síndrome; debido a la alta incidencia de violencia intrafamiliar (las principales víctimas son niños y madres), Por tanto, es necesario el manejo de este síndrome, en el caso específico del SAP, son los niños los que se ven afectados tras la separación discordante, lo que genera problemas que afectan su salud física y mental cuando son pequeños. Por su jurisprudencia, se decidió tratar esta teoría como una rama de la violencia doméstica con el fin de determinar los argumentos utilizados por los operadores judiciales y psicólogos para apoyar o rechazar la teoría.

Torres (2017), en su investigación La alienación parental y/o síndrome de alienación parental, una forma de maltrato infantil y la vulneración del interés superior del niño, Cusco 2015-2016, Tesis para optar el título de Magister en Derecho con mención en Derecho Civil por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, donde se menciona que:

Es un tema que reviste gran importancia, ya que muestra una realidad distinta de nuestra sociedad, que viene aconteciendo diferentes judicaturas de familia

y que por tanto debe encontrarse una solución, por ello se propone que se utilice mecanismos adecuados para advertir, desincentivar y sancionar los diversos casos de alienación parental y/o síndrome de alienación parental, que se viene presentando, en detrimento del bienestar del niño y uno de los padres. El tipo de investigación es Descriptivo – Correlacional, Explicativo-Propositivo, para lo que se encuestó a 49 operadores jurídicos de la judicatura de familia del Cusco, que ha tenido como resultado la propuesta de una naciente normativa legal, donde se ha establecido que el fenómeno de la alienación parental y/o el síndrome de alienación parental, constituye una forma de maltrato infantil, se destaca cual debe ser el rol de la judicatura de familia y de los agente que intervienen en los procesos de tenencia, régimen de visitas u otro proceso en que se evalúe la relación paterno-filial; así, con esta propuesta normativa los niños, niñas y adolescentes, accederían a un sistema de justicia más eficiente, que defienda su interés superior, promueva la prevención de la alienación parental y la posibilidad de no hacer traumática la separación de los padres, sancionando al progenitor(a) que incurra en la alienación parental.

Llatas (2017), en su investigación Síndrome de alienación parental y el derecho a la integridad de los niños y adolescentes en el Distrito Judicial de Lima Norte 2016, Tesis para optar el grado de abogado de la Universidad César Vallejo, tuvo como objetivo:

Determinar el nivel de daño que ocasiona el Síndrome de Alienación Parental en la integridad de los menores del Distrito Judicial de Lima Norte 2016, aplicando entrevistas a trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, aportaron sus conocimientos y criterios referentes al tema, tanto jueces como fiscales especialista en familia del Ministerio público de la sede de Lima Norte, así como también psicólogos del Instituto Médico Legal de la sede de Lima Norte, quienes concluyeron que cuando se manifiesta el síndrome se ocasionan daños en los menores, y que son los niños los asumen las



consecuencias de las relaciones dañinas de los padres; el análisis de los casos judicializados, el análisis comparado que permite conocer otras realidades, refleja que en algunos países se considera como un delito y es castigado en el ámbito de lo civil; y la técnica de análisis documental de la Convención de la Alienación Parental donde se estudia desde su aparición, forma de diagnosticarlo y así buscar maneras de prevenir que se vulneren los derechos de los menores.

#### **1.2.1.3. A nivel local:**

Delgado y Del Castillo (2015), en su investigación titulada El síndrome de alienación parental y su posible regulación en el Código del Niño y del Adolescente, tesis para optar el grado de abogado en la Universidad Señor de Sipán, donde se menciona que:

El ataque que sufre el menor a raíz de una separación y la posterior disputa por saber quién ejercerá la tenencia, sumado a la constante difamación al otro padre ocasionando rechazo del hijo hacia su progenitor; se ha planteado como hipótesis general, la cual ha generado opiniones de distintas corrientes, sin embargo debido a la ausencia de legislación, se ha plasmado entre sus objetivos analizar El Síndrome de Alienación Parental y su posible Regulación en el Código del Niño y del Adolescente, concluyendo que este cuerpo normativo debería sancionar este tipo de agresión contra los menores de edad.

### **1.2.2. Variación de Tenencia**

#### **1.2.2.1. A nivel internacional**

Rodas (2017), en su investigación Apresto para lograr la tutela efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia vulnerados a través de la práctica subrepticia del síndrome de alienación parental en el estado plurinacional de Bolivia, tesis para optar el

grado de Magister en Derecho Constitucional en la Universidad Mayor de San Simón, donde menciona que:

El objetivo es abordar y sancionar la práctica maliciosa del Síndrome de Alienación Parental. Sin embargo, no se debe exponer al proceso judicial a la niñez y adolescencia debido a que la alienación parental podría arraigarse con consecuencias psicológicas profundas que en algunos casos son irreversibles. La fase preventiva se inicia con una denuncia de la práctica de alienación parental (por cualquier persona) en el juzgado de familia o de la niñez y adolescencia. La autoridad Judicial ordena investigación especializada cuyo resultado debe ser expedido en 5 días. En caso de probarse la Alienación parental será sancionada por el Juez como “infracción por violencia contra niñas, niños y adolescentes” y el progenitor alienador perderá inmediatamente la custodia y se remitirá denuncia ante el Ministerio Público. La contribución teórica de la investigación reside en sentar las bases para la articulación entre la necesidad social y la ausencia de legislación que prevea la figura de Alienación Parental, a través de una propuesta de sanción para el progenitor alienador.

Rodríguez y González (2016), en su investigación titulada La patria potestad de los hijos en los procesos de divorcio y la modificación al Artículo 110 numeral 1 del Código Civil Ecuatoriano, tesis para optar el grado de abogado en la Universidad Nacional de Loja, donde menciona que:

Dentro de esta investigación hemos tomado esta problematización que es sin duda un tema que en la actualidad se está dando muchos casos como es la disputa de los hijos en procesos de divorcio dado que en la actualidad la estabilidad familiar se ha visto tambalear en muchos hogares por diferentes razones y motivos y es ahora muy normal ver a las madres demandando a los padres por alimentos e incluso se habla de una forma de vida el reclamo de alimentos. Nuestra Constitución garantiza los derechos de los niños, niñas y

adolescentes. Poniendo estos derechos sobre las demás personas. Es desde esta parte en la que mi trabajo analiza este problema social ya que si bien la relación conyugal no es buena y debe darse por terminado no debería ser tal con la relación padre e hijo o viceversa siempre que se pueda demostrar que la relación que este lleva con sus hijos es muy buena y no afecta en nada el interés superior del niño se debería dar una oportunidad para que este pueda solicitar la patria potestad ya que es fundamental el cariño de ambos padres, pero no es justo que a uno solo le cargue la responsabilidad y más aún lo vean como un cajero automático al cual recurrir cada vez que se necesita dinero. Desde otro punto también vi que las leyes en estos casos están muy inclinadas hacia las mujeres que no en todas las ocasiones ven a futuro la relación que se pueda forjar entre padre e hijo más bien miran a su ex pareja como algo a quien destruir, despojar de todo incluso afectar su dignidad y lo peor poner en contra a sus propios hijos, por la simple razón de que su convivencia no fue buena y se dio por terminado el contrato de matrimonio.

Santana (2016), en su investigación titulada Separaciones y divorcios: una revisión y redefinición del Síndrome de Alienación Parental, Tesis para optar el grado de psicólogo en la Universidad Miguel Hernández, menciona que:

Se busca determinar la huella que pueden dejar las separaciones en los hijos, tales como psicopatologías sobresalientes y daño de distintos tipos; de otro lado se evidenciará el descubrimiento de algunas de las posibles evidencias y consecuencias del mencionado SAP, así como el valor que se le dan en las distintas áreas profesionales y otros sectores sociales y políticos, destacando sus nuevas características: Síntomas, sujetos implicados y su rol dentro de dicho fenómeno.

Díaz (2015), en su artículo Alienación Parental: su relación con los institutos de Régimen de visitas y tenencia, publicado en la Revista In Iure de La Rioja, Argentina, menciona que:

Cualquier niño que esté cerca de sus padres no debe sentirse por dentro. La alienación de los padres es un proceso que alienta a los niños a odiar a sus padres sin motivo, lo que se agrava después del divorcio o la separación. El modelo de separación parental significa que la madre tiene derecho a criar y educar a sus hijos, la tutela y la patria potestad, mientras que el padre paga la "comida" y continúa visitando y "controlando" a la madre (núcleo familiar incompleto). El paso del tiempo es ineficaz, por lo que ahora se ha determinado que compartir la responsabilidad del cuidado infantil y la educación tendrá mejores resultados.

Herranz (2014), en su artículo Revisión jurisprudencial de la guarda y custodia compartida e interés del menor: novedades en torno a la futura ley de corresponsabilidad parental, publicado en la Revista de Derecho de la UNED, menciona que:

La seguridad jurídica en materia de relaciones padres e hijos ameritan sentar razonamientos usuales de actuación. Lo que se busca es el respeto del interés del menor, principio rector en esta materia. La STS 29 abril 2013 (EDJ 2013/58481) estableciendo como criterio de aplicación que la custodia compartida es la forma más conveniente para el menor y por tanto debe ser lo normal.

Lathrop (2011), en su artículo Bases para una reforma de las relaciones filiales personales en Chile, publicado en la Revista Magíster y Doctorado en Derecho, menciona que:

El cuidado y la tutela de los menores deben combinarse en un departamento denominado padres, que está diseñado para velar por el interés superior del niño y es ejercido por ambos padres, incluso si no mantienen parientes. Por lo tanto, incluso si los intereses del niño lo son, Ambos padres también deben ejercer su patria potestad. Se requiere que el juez pueda transferir el ejercicio

de este poder, mientras que los padres de la otra parte conserven sus derechos y responsabilidades de manera más limitada: vigilancia y control; además de poder mantener la relación a través del sistema de visitación y el derecho a proveer alimentos, también puede afectar el futuro. Otras decisiones importantes en la vida adulta.

Lathrop (2010), en su comentario respecto a Custodia compartida, acuerdo de los padres y establecimiento de oficio: un fallo en ausencia de ley, publicado en la Revista de Derecho de Valdivia, donde se analiza un caso del Juzgado de Familia de Chile, se menciona que:

La sentencia del Cuarto Juzgado de Familia de Santiago, de cuatro de febrero de 2009, referida a la demanda de cuidado personal del padre, que resuelve otorgar la custodia de forma compartida de un mejor de 13 años, la madre impugna, el que es rechazado, por lo que es acogido su recurso de apelación; el padre presenta un requerimiento de inaplicabilidad debido que se ha determinado la inconstitucionalidad del art. 225° del Código Civil, el que marca una diferencia con los criterios del Tribunal Constitucional el 30 de junio de 2009, que lo declara admisible, sin que a la fecha se haya resuelto o emitido pronunciamiento sobre el fondo.

Aguilar (2009), en su artículo Síndrome de Alienación Parental y sus implicancias en el binomio tenencia – régimen de visitas, publicado en el portal web de la Asociación de Familiares Separados, menciona que:

El síndrome de alienación parental es causado por conflictos entre padres, donde algunas personas cuestionan quién debería tener hijos, y la principal manifestación es una continua campaña de difamación sobre quién tiene hijos. Dejar que los hijos se desarrollen en la dirección del otro progenitor hasta que se conviertan en objeto de odio sin motivo alguno para romper los lazos y el contacto con los menores, todo lo cual traerá consecuencias físicas,

psicológicas y sociales al niño. Cuando se confirma la existencia de estos elementos, es necesaria la actuación del equipo multidisciplinar del módulo familiar para valorar si el menor es víctima del síndrome de alienación parental. y si los padres están dispuestos a manipular a los padres de los padres. Si se confirma que hay impacto, padre e hijo deben recibir el tratamiento psicológico ordenado por el tribunal.

Suárez (2008), en su artículo El derecho del hijo a relacionarse con sus padres, publicado en la Revista de Derecho de Extremadura, menciona que:

La señal más clara de que un padre está ejerciendo influencia negativa en el hijo para mermar la relación con su otro padre, lo constituye el quebrantamiento del régimen de visitas, debido a que el padre influenciador comienza a impedir que las visitas se lleven a cabo, usando al menor como excusa. Cuando el Juzgado establece las condiciones de las visitas, está imponiendo al padre que tiene la custodia una obligación de hacer personalísimo, puesto que está representando el derecho de la personalidad del niño.

#### **1.2.2.2. A nivel nacional:**

Santillán (2018), en su investigación titulada Síndrome de alienación parental en procesos de variación de tenencia en la Corte Superior de Justicia de Lima 2017, tesis para optar el título de abogada de la Universidad César Vallejo, tiene como objetivo:

Determinar la influencia del SAP en los casos que se pretende variar la tenencia en Corte Superior de Justicia de Lima, 2017. Para lo cual se tuvo como población a un total de 105 trabajadores judiciales entre funcionarios y servidores públicos judiciales, se realizó la prueba a 47 especialistas en procesos sobre temas de familia, para obtener el índice de fiabilidad se empleó

como instrumento la técnica de encuesta, mediante preguntas. Para comprobar la fiabilidad del instrumento se utilizó el Alfa de Cronbach, y el resultado fue de 0,769% de fiabilidad para la variable independiente y 0,955% de fiabilidad para la variable dependiente, por lo que se puede decir que el instrumento empleado es fiable.

Acosta (2017), en su investigación titulada La aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos, tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego, se menciona que:

Lo que se buscaba era establecer si durante la tenencia compartida se atenta contra el principio de Interés Superior del Niño, teniendo en cuenta que actualmente hay un aumento de las separaciones de hecho y divorcios lo cual afecta principalmente a los niños. La dirección que toma el presente estudio involucra cambios en la doctrina como en la jurisprudencia; lo que se busca es que predomine el Principio de Interés Superior del Niño inclusive en casos de tenencia compartida, pues se busca superar los problemas que se puedan presentar en los menores. Por ello es que se busca que en el ámbito extrajudicial (Acta de Conciliación entre los padres), como judicial, las pautas para que no se fije la tenencia compartida en periodos cortos ya que afecta el derecho de los niños a su pleno desarrollo.

Quispe (2017), desarrolla una investigación titulada Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima – 2015, para optar el título de abogada en la Universidad César Vallejo, donde se menciona que:

Esta investigación tiene como objetivo explicar las violaciones al sistema de visitas, por lo que es necesario establecer sanciones en el Código de la Niñez y la Juventud para prevenir violaciones a los derechos fundamentales de padres e hijos; se entrevistaron y encontraron 30 abogados profesionales La

conclusión es que la implementación de las sanciones en el Código de la Niñez y la Juventud es bienvenida, la mayoría de los encuestados señaló que siempre se deben tomar medidas (46,67%), casi siempre (26,67%). Es la medida más eficaz para evitar la vulneración de los derechos básicos de padres e hijos por la falta de responsabilidad de los padres tutores en el cumplimiento del sistema de visitas.

Cueva (2016), en su investigación titulada La legislación peruana vigente frente a la protección de los menores que adolecen el Síndrome de Alienación Parental en los procesos de tenencia de los hijos, Tesis para optar el grado de abogado en la Universidad Cesar Vallejo, donde se menciona que:

El "Síndrome de Alienación Parental" juega un papel vital en el proceso de cuidado infantil, en este estudio es una situación problemática determinar si la legislación actual protege a los menores del síndrome de alienación de alguna manera. En proceso de custodia de los hijos. Para verificar esta posible hipótesis, se seleccionaron casos del 2011-2016, los cuales proporcionaron información a priori y utilizaron entrevistas con juristas con experiencia en la materia, y se concluyó que esto no se ha resuelto por normativa. Sin embargo, cuando hay pruebas de que se produce un problema de este tipo, se soluciona aplicando el principio del interés superior del niño.

Ascencio (2016), en su investigación titulada La alienación parental en los procesos de tenencia, Tesis para optar por el título de abogada de la Universidad César Vallejo, tuvo como objetivo general:

Frente a las evidencias de la alienación parental en el proceso de tutela legal en 2014, se debe abordar cualitativamente cómo determinar el interés superior del niño. Esto se maneja mediante un método cualitativo. La tecnología de recolección de datos se basa en las sanciones de entrevista de 05 peritos legales en proceso de tutela. Un análisis de la literatura de la normativa sobre



el síndrome de alienación parental. La conclusión es que el Ministerio de Público y la Policía Nacional no cuentan con la legitimidad suficiente en la sociedad para prepararse para los delitos, porque se cree que los integrantes de estas instituciones no están funcionando adecuada ni eficientemente.

Herrera (2016), en su investigación titulada Influencia del síndrome de alienación parental en la regulación del otorgamiento o variación de la tenencia de menores, Arequipa, 2016, Tesis para optar el título de Magister en Derecho con mención en Derecho Civil y Empresarial por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, donde menciona que:

Se analiza la naturaleza jurídica del Síndrome en relación a la tenencia o variación de tenencia en los Juzgados de Familia de Arequipa, Sede Central y la necesidad de que éste sea regulado en nuestra legislación. La naturaleza es la de una enfermedad psicológica que se expresa en una conducta de desapego hacia uno de los padres por influencia del otro. Se evidencia en procesos judiciales de tenencia o variación, mostrando que los juzgadores no cuentan con instrumentos para valorar el daño que se le ocasiona el menor, valiéndose de la opinión de los diversos especialistas por lo que es importante legislar sobre el Síndrome de Alienación Parental como componente de los procesos de tenencia, con el objeto de otorgar o variar la tenencia de los niños a favor del padre no alienante, tutelando mejor los derechos del menor relacionado con su interés superior.

Zegarra (2015), en su investigación titulada La aplicación del Síndrome de Alienación Parental como criterio guía para resolver los conflictos judiciales de tenencia de niños y adolescentes en nuestro sistema jurídico, Tesis para optar el título de abogada de la Universidad Nacional de Trujillo, donde menciona que:

Por su manejo en la Corte Suprema, es necesario analizar el tema y encontrar argumentos que apoyen el tema y aquellos que no estén de acuerdo con su

aplicación. Por lo tanto, después de revisar la teoría, la jurisprudencia y los datos generados a través de entrevistas con operadores comerciales legítimos y expertos en salud mental, las personas han adquirido un mejor conocimiento de cómo aplicarlos a otras realidades y percepciones de los operadores de la función judicial y fiscal, sobre el abordaje de la teoría del Síndrome de Alienación Parental. Lo cual, permitió concluir que el SAP es aceptada en el Derecho Comparado y que, a pesar de no haberlo legislado, la redacción del último párrafo del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes deja abierta la posibilidad a los magistrados para aplicarla.

Queda evidenciado que la teoría del SAP no cuenta con reconocimiento por a nivel internacional, tal es el caso de la OMS y la Asociación Americana de Psiquiatría, debido a que las causas pueden ser variadas por tanto no pueden establecerse patrones comunes , ya que se manifiesta dependiendo de la realidad familiar pre y post separación, por lo que la recomendación es que, ante conductas de rechazo del niño hacia el padre, los operadores del derecho se encuentran obligados a analizar las características propia de interacción dentro de la familia que hubieran existido en antes, durante y después de la separación de sus padres, ya que es la única manera de alcanzar una visión general sobre las posibles causas que originan dicho comportamiento.

Fernández (2014), en su investigación La alienación parental como causa de variación de tenencia, Tesis para optar el grado de abogado en la Universidad San Martín de Porres, menciona que:

Se pretender demostrar el influjo de la alienación parental y su afectación a los derechos fundamentales de los menores, sin embargo a pesar de su falta de regulación en nuestra legislación, debería establecerse como un elemento para poder variar la tenencia; por lo que se encuestó a 14 magistrados de los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima., a la luz de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia nacional e internacional sobre los temas objetos de la investigación. Se prioriza el estudio de la alienación

parental, la patria potestad, los procesos de tenencia y de régimen de visitas, y la protección de manera universal del derecho a vivir en familia.

Tejedor (2012), en su artículo El interés de los menores en los procesos contenciosos de separación o divorcio publicado en el Anuario de Psicología Jurídica a través de la Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, donde menciona que:

Lo que se debe hacer es profundizar el estudio de la dinámica familiar y los conflictos que se originan a raíz de ella, como cuando se ejerce en los hijos una influencia negativa y se les adoctrina para difamar y dañar a uno de los padres, incluso cuando son los menores son la pieza fundamental en la toma de decisiones y la paráfrasis del término “el interés del menor”, juzgando si las peticiones de los padres y el criterio que se adopta están ciertamente sustentadas en este “interés del menor”.

Bermúdez (2011), en su artículo Redefiniendo el derecho de familia en la tutela del vínculo familiar en la jurisprudencia peruana publicada en la Revista de Derechos fundamentales de la Universidad Viña del Mar, menciona que:

En nuestro país en la actualidad se está realizando una nueva interpretación de los derechos fundamentales ligado a lo familiar; en este sentido, una nueva concepción de defensa de derechos en el Derecho de Familia, dejando de lado las concepciones del siglo pasado.

### **1.2.2.3 A nivel local:**

Zamora (2018), en su investigación titulada Análisis del proceso de tenencia, respecto de los criterios jurídicos orientados por el Síndrome de Alienación Parental y el interés superior del niño y adolescente en base al expediente N° 190-2008-1°JF tesis

para optar el título de abogado en la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, se menciona que:

La Casación N° 381-2014, del expediente: 190-2009-1erJF-LAMBAYEQUE, sobre tenencia y custodia donde las partes interviniente son; en calidad de demandante: Marco Martin Aragón Cornejo y en calidad de demandado Ingrid Magali Cruzatt Cárdenas, siendo la sentencia de primer instancia otorgar a la madre y establecer visitas al padre, quien no conforme con la decisión tomada por el juzgado apela y es resuelta en segunda instancia en donde se destaca el derecho que le asiste a la niña de vivir en un ambiente armónico para garantizar el desarrollo de su personalidad, al respeto de su integridad moral, psíquica y física, en este proceso también se dejan de lado las sugerencias hechas en el dictamen psicológico, su situación familiar, y otras circunstancias que la rodearon mientras vivía con el padre, asimismo no se establece en primera instancia un período de transición existiendo la posibilidad de generar algún daños emocional al menor, por lo se declara NULA la sentencia y ORDENAN que se emita un nuevo pronunciamiento en primera instancia, por lo que el juzgador en cumplimiento de lo solicitado por la Sala y haciendo uso de las evaluaciones psicológicas concluye que hay presencia de manipulación por parte del padre para poner a la niña en contra de su madre, encajando en el perfil del SAP, por lo que se resuelve otorgar la tenencia de la menor a favor de la madre de manera progresiva y con asistencia de un profesional designado por el juzgado y señalan un régimen de vistas a favor del papá.

### **1.3 Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1. Síndrome de Alienación Parental**

Es un conjunto de conductas, Se trata de una serie de comportamientos, artimañas que usa quien tiene la custodia de sus hijos buscando impedir o dificultar sin que medie

justificación alguna que se generen lazos afectivos con el otro padre, ejerciendo influencia en ellos que genera un cambio de conducta y manteniendo distancia del padre que está obligado a cumplir con un régimen de visitas.

Según Gómez (2008), el desarrollo de esta enfermedad, de la que no se conoce a nivel médico-científica, fue iniciada por el psiquiatra forense estadounidense Richard Gardner, a partir de 1985, para la que adoptó la denominación de “Síndrome de Alienación Parental”, habiéndola definido como *“un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor”*. Se trata de que él que tiene la custodia, siembra de forma maliciosa en la psiquis de sus hijos hechos que difieren de la verdadera realidad de los hechos que acontecen en la relación de los padres.

Para Gómez (2008), además, constituye un adoctrinamiento progresivo, en base a difamaciones, lo que origina un miedo irreal y rechazo hacia el otro padre, en la que el menor acaba odiando de forma patológica e injustificada al padre afectado, destruyendo todo tipo de relación e incluso presentando cuadros de ansiedad al estar en presencia del padre rechazado.

Según Howard (2014), en los casos en que se evidencia el síndrome (también llamado de Alejamiento o Extrañamiento parental), uno de los padres tiende a ver como enemigo, y responsable de todas las cosas negativas que le suceden a su ex pareja, por lo que la forma en que se le ataca se enfoca no sólo en su relación como padre sino también como pareja.

Así mismo, para Gómez (2008), es una necesidad de venganza de uno padre hacia el otro, basado en el irracional miedo de perder a los hijos o celos de la relación que tiene el menor con el otro padre, incluso se le atribuye a la inmadurez por parte del alienador para afrontar el término de la relación sentimental que se agudiza cuando el padre que no posee la custodia tiene una nueva relación.

De acuerdo a Russek (2011), las investigaciones han evidenciado que los problemas que se presentan cuando se disputa la tenencia de los menores, son la continuación de los problemas que ocasionan la separación de los padres, lo que produce un desequilibrio mayor en la adaptación a la ruptura.

Según García (2009), si tomamos como base que el síndrome supone una patología, por la que se induce a los hijos a sentir aversión por el otro padre, se debe tener como premisa que en estos casos la voluntad del menor se encuentra afectada y por ende su manifestación para decidir con que padre debe estar no puede ser determinante.

Además, para Howard (2014), el síndrome es una disfunción psicopatológica en el menor que la padece en dos aspectos, primero porque el menor siente una dependencia afectiva del padre influenciador (alienador) y en forma totalmente opuesto experimenta un rechazo irracional hacia el padre que es atacado, impidiendo en muchos casos que se le confíe a éste su custodia cotidiana.

Diversos autores discrepan al determinar en qué edad se manifiesta en los niños conflictos de lealtades, Johnston y Campbell (1988) plantean que son más frecuentes entre los 6 y los 8 años, reduciéndose entre los 9 y los 11, que es una edad emocionalmente madura para que los niños establezcan lazos afectivos más fuertes con uno y otro progenitor.

Buchanan, Maccoby y Dombusch (1991), identifican la adolescencia como el momento adecuado para que los hijos experimenten emociones ante los conflictos de sus padres, para Waldron y Joanis (1996) son más vulnerables entre los 8 y 15 años, y para Wallerstein y Blakeslee (1989) entre los 9 y 14.

Gardner (1998), describe una cadena de síntomas iniciales que han sido una constante en los niños afectados por el SAP, que en resumida cuenta se manifiesta aversión hacia uno de los progenitores y manipulación por parte del otro:

- Campaña de denigración: Constantemente se crea una mala imagen del padre, generando odio en el menor.

- Frágiles, irracionales o superficiales justificaciones para el desprecio: el niño sin causa busca mantener distancia del padre.
- Ausencia de ambivalencia: El niño percibe lo positivo en un padre y lo negativo en otro.
- Fenómeno del pensador independiente: El niño atribuye el rechazo a su voluntad propia, dejando de responsabilizar al padre influenciador.
- Apoyo reflexivo al progenitor alienante en el conflicto paterno: El niño marca una posición de favoritismo por el padre aceptado.
- Sin culpa por la crueldad y explotación de los padres alienados: rechazado por los sentimientos de los padres molestos.
- Presencia de argumentos prestados: Empiezan a utilizar palabras que nos propias de un niño.
- Amplificación de la antipatía a los demás miembros de la familia extensa del progenitor alienado: El menor se muestra reacio a vincularse con las personas que tienen relación con el padre rechazado y que antes eran soporte psicológico.

Otros autores, como Waldron y Joanis (1996), han sugerido agregar los siguientes indicadores:

- Contraindicaciones: la diferencia entre la declaración del niño y la forma en que ocurrió el incidente.
- El niño tiene un conocimiento innecesario de los detalles de la separación y los procedimientos judiciales.
- Los niños muestran ansiedad e inestabilidad: todo parece ser vida o muerte.
- Falta de pensamiento complicado sobre las relaciones.
- Los niños mostrarán un sentido de reserva para mostrar amor o aceptación.

Según Arrieta (2016), el Síndrome de Alienación Parental (SAP) se ha convertido en una influencia negativa ejercida por el padre bajo la custodia de un menor, la cual es provocada por el padre, y su propósito es perjudicar a los demás, especialmente al interés

superior, la Ley N ° 30466 busca tratar a los niños como un concepto triple, permitiendo que los menores sean considerados en todas las medidas que pueda tomar cualquier país en sus tres poderes u otras instituciones; sin embargo, expresar sus derechos no interferirá con el hecho de que sus intereses siempre son dominantes. Por tanto, si se comprueba que el menor tiene SAP, existen buenas razones para otorgar la tutela para mantener a los padres alienados.

El estudio de la jurisprudencia, refleja que es una conducta adoptada principalmente por las madres encargadas del cuidado diario de sus hijos, para rechazar a los padres; sin embargo, esa consecuencia es errónea. Pues se origina por el hecho de que en la mayoría de procesos judiciales es la madre a quien se le confiere la custodia y por tanto son las que se encuentran en el papel de poder ejercer influencia negativa en los hijos.

De acuerdo a Tejedor (2007), los estudios primigenios respecto al síndrome demostraban que se presentaba en mayor medida a las madres (hasta el punto de proponerse la inquietante denominación «Malicious Mother Syndrome» o «Síndrome de la Madre Malvada»), sin embargo, los nuevos datos establecen que no hay preferencias por un sexo u otro. El rechazo del menor producto de la acción ejercida por un padre se está legislando a nivel internacional, como un caso de abuso y maltrato psicológico infantil.

Para García (2009), la valoración por parte de los tribunales del «Síndrome de alienación parental» viene complicando la decisión sobre a quién corresponde otorgar la tenencia, pues muchas veces tiene que dejarse de lado la voluntad manifestada por los menores. La incertidumbre en estas situaciones radica en que a pesar que la administración de justicia debe creer como más provechoso al interés del menor que convivan diariamente con el padre que propicie y no interfiera la relación con el resto de familia, también deberá valorarse que toda decisión debe considerar la voluntad de los hijos o el mantener lo más estable las condiciones en que viven.



Avalos (2017), la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 9.3° establece que “los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”. Por su parte, el último párrafo del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes establece que “el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor”. Estas normas generan la obligatoriedad de que el magistrado evalúe todas las pruebas, ya sean de parte o de oficio, ofrecidos y actuados a lo largo del desarrollo del proceso de tenencia, a fin de determinar que padre protegerá el derecho de comunicación de su hijo.

En opinión de Wood (1994), establecer una relación de causalidad basada en subjetividades genera que los fallos judiciales puedan resultar en ocasiones perjudiciales para los hijos, previene sobre el riesgo de responsabilizar a un solo padre de causar el SAP, para ello se deberá tener un fundamento basado en las conclusiones de un especialista cuyas conclusiones siempre estarán rodeadas de cierta desconfianza.

De acuerdo a Bolaños (2001), la conciliación familiar resulta eficaz para solucionar conflictos derivados del SAP cuando se presenta en fases leves o moderados, si ya se agudizo las terapias colectivas dan mejores resultados y por tanto deben llevarse a cabo.

Para Avalos (2017), el trabajo realizado por los especialistas en salud mental, así como el asistente social y la entrevista del juez con los menores son la base para poder evidenciar en qué grado se está presentando los ocho síntomas primarios del síndrome de alienación parental. Por otro lado, si bien es la opinión de los menores de edad, es reconocida por los dispositivos legales como un derecho fundamental del menor, deberá tenerse en cuenta si ésta no se encuentra influenciada a fin de conferir a una u otra parte la tenencia exclusiva; así ha quedado evidenciado en la Casación N° 2067-2010, en la cual se estableció que “no debe ser tomada en cuenta la declaración del niño cuando se encuentra influenciada por la alienación parental”.

Un último punto que es necesario analizar es que si bien la madre es quien en la mayoría de casos ejerce el rol alienante, como bien lo detalla la Casación N° 5138-2010-Lima, ello no involucra que los padres no puedan también tener el rol alienante; y sobre ello ya existe jurisprudencia en la Casación N° 370-2013-Ica, que determinó que el padre fue quien afectó el derecho de su hijo a mantener contacto con su madre.

De acuerdo a la investigación realizada por Cartié y otros (2005) se apreció una tendencia en el ámbito legal de fijar régimen de visitas en favor del padre que no convive con el menor, sin embargo, en un 72% de los casos vienen siendo incumplida, existiendo una disparidad entre las medidas judiciales de la jurisdicción civil y la realidad objetiva familiar. En los casos más graves de SAP, se ha encontrado una estrecha relación con el incumplimiento de las visitas, contrario sensu, en los casos de tipo de SAP leve y moderado, tienen más incidencia que hay cumplimiento de las visitas en el hogar del progenitor alienado, o fijando nuevos lugares como punto de encuentro.

Por su parte, la doctora Ahída Aguilar Saldívar, Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Lima, es una de las autoridades que considera fundamental que el Síndrome de Alienación Parental, es vital para el pronunciamiento judicial con este nombre. Sin embargo, en la fiscalía, el trabajo del fiscal se centra en abordar la información de que la devaluación de los menores por parte del otro padre constituye sistemáticamente una variante de la violencia doméstica en forma de abuso psicológico. Para determinar si un niño es víctima de SAP, debe tener experiencia psicológica y no debe influir en otras pruebas o cualquier otro mecanismo que ayude a determinar el aislamiento del niño; en la actualidad el Ministerio Público ofrece de forma gratuita terapias psicológicas con la finalidad de ayudar a prevenir este y otros síndromes, sólo hay que solicitarlo ante las Fiscalías de Familia.

### **1.3.2. Variación de tenencia**

Para Bertoldi y Ferreyra (1999), la patria potestad está conformado por derechos y deberes que corresponde ejercer a los progenitores sobre las personas y bienes de los hijos, en aras de garantizar su integridad y su formación continua, desde que son

concebidos y mientras no cuenten con la edad legal y no se hayan emancipado (Art. 264°, primer párrafo, CC.).

Desde el punto de vista jurídico, para Gálvez (2017), la tenencia es el contexto en que un menor se encuentra en dominio de uno de sus padres o tutores. Es entendido como un derecho de los padres para tener la compañía de su hijo, cuando se está ante una separación solo uno asume el cuidado de los niños o adolescentes.

La tenencia tiene por característica, según Palacio (2014) en el “Manual de Derecho Civil” Tomo II:

- Protección a menores no emancipados.
- Ser personal e intransmisible.

Una vez que se confiere la tenencia a uno de los padres, sólo puede existir un variación solicitada por el otro padre mediante un proceso judicial, este proceso es amparable en tanto surjan nuevos hechos o pruebas que concedan certeza de que el menor no está bien cuidado por el padre o madre a quien se le dio la tenencia; sólo se puede iniciar a los 6 meses luego de concluido el proceso inicial que concede la tenencia en favor de uno de los padres.

#### **a) Presupuestos Facticos para Solicitar la Tenencia**

- Separación de hecho los Padres.
- Falta de acuerdo sobre la tenencia.
- Acuerdo resulta perjudicial para el menor(es).
- Que el Juez tome en cuenta el Parecer del niño o adolescente.

#### **b) Tipos de Tenencia**

La Doctrina ha determinado la existencia de Tres Tipos de Tenencia que son:

- **Unipersonal:** Opera cuando es concedida en favor de uno de los padres, quien debe garantizar el cuidado del menor.

- **Compartida:** Ejercida por ambos padres en forma normal, sin recorte alguno. Nuestro ordenamiento jurídico establece que puede existir acuerdo sobre la tenencia de los menores, sin embargo, por seguridad de los menores se debe sujetar a ciertas reglas; es el caso de la tenencia sobre menores de 3 años quienes se sugiere deben ser cuidados por su madre.
- **Negativa:** Cuando ambos progenitores no están dispuestos a hacerse cargo de los menores, el principal objetivo en estos casos es iniciar un experimento de crianza para que el alimentante pueda cumplir con sus funciones.
- Hay dos conceptos de posesión negativa, uno es el concepto que existe legalmente pero no se ejerce, el menor está protegido por un tercero, el otro es un menor que tiene padres y no lo cuidan.

**c) Tenencia de Facto**

El mandato puede ser acordado por ambas partes, o puede ser otro hecho, es decir, una decisión unilateral. En este caso, la intervención judicial no es necesaria, porque cuando el padre anunció su intención de dejar al menor con el otro progenitor, la decisión se tomó de manera explícita; y cuando las acciones del padre indicaron que no quería ser dueño del menor, la decisión se toma implícitamente.

**d) Tenencia Definitiva**

Este tipo de sentencia es consecuencia de un proceso judicial o de un procedimiento extrajudicial con calidad de cosa juzgada, en el caso de ser procesos extrajudiciales se pueden llevar a cabo en:

- Los centros de conciliación de familia tienen facultades de entregar actas de conciliación con autoridad de cosa juzgada.
- Las defensorías del niño y adolescentes en las municipalidades, también tienen facultad de entregar actas de conciliación con autoridad de cosa juzgada.
- Debido a que les falta cumplir con los requisitos ante el ministerio de la mujer, las defensorías del niño y adolescente, escolares, de los colegios profesionales, universidades, parroquiales, carecen de facultad para expedir actas de conciliación con autoridad de cosa juzgada.

Si un padre posee la tenencia por mandato judicial, sólo otra resolución judicial se la puede quitar; en el caso de la tenencia que se obtuvo en un centro de conciliación, si el padre que no la posee siente que debe existir variación o modificación deberá solicitarlo en el fuero judicial.

#### **e) Tenencia Provisional**

La tenencia provisional es la potestad del padre que no posee la custodia solicitar en vía judicial la tenencia provisional en razón siempre que exista peligro y se comprometa la integridad física del menor.

Este tipo de tenencia sólo es reclamada por quien no tiene la tenencia de hecho, si existen indicios de que existe un riesgo grave para el menor de permanecer con quien tiene la custodia, para lo cual se hace la entrega con Orden Judicial; quien tiene la custodia no puede solicitar la tenencia provisional pues la posee de hecho, por lo que sólo cabe otorgar reconocimiento judicial, con las garantías correspondientes.

Hay posturas que manifiestan que la posibilidad de solicitar la tenencia provisional viola el derecho a la igualdad ante la ley, pues está permitido para sólo uno de los padres. Pero los Jueces podrían ejercer el control difuso, y preferir la norma constitucional sin embargo señala que, ante la poca práctica del control difuso, es mejor variar la norma.

### **1.4 Formulación del problema**

¿Cómo determinar la variación de tenencia por el Síndrome de Alienación Parental?

### **1.5 Justificación e importancia del estudio**

La importancia radica en que podremos conocer las consecuencias de otorgar la tenencia al padre que con su conducta puede ocasionar daños a la integridad moral, psíquica, afectación física y al libre desarrollo integral del niño, niña o adolescente,

siendo el rol del juez indispensable para garantizar que en los procesos se pondere los derechos del niño.

El presente proyecto de investigación, busca garantizar que de alguna manera se proteja eficazmente los derechos del menor, y en consecuencia asegurar su desarrollo integral, teniendo en cuenta la realidad que se viene presentando, teniendo como ejemplo la legislación comparada y planteando posibles formas de ser legislado en nuestro país para favorecer el adecuado respeto de los derechos del menor.

## **1.6 Hipótesis**

La modificatoria del Art. 82° en la Ley N° 27337 mejoraría la variación de tenencia por el Código del Niño y del Adolescente.

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo general**

Proponer la modificatoria del Art. 82° en la Ley N° 27337, para mejorar en la variación de tenencia el Código del Niño y el Adolescente.

### **1.7.2. Objetivos específicos**

- Diagnosticar el estado actual de la variación de tenencia en el Código del Niño y el Adolescente.
- Identificar los factores influyentes en la variación de tenencia en el Código del Niño y el Adolescente.
- Diseñar la modificatoria del Art. 82° en la Ley N° 27337 en el Código del Niño y del Adolescente.
- Estimar los resultados que generará la modificación del Art. 82° en la Ley N° 27337 en la variación de tenencia en el Código del Niño y del Adolescente.

## **MATERIAL Y MÉTODOS**

### **2.1 Tipo y Diseño de Investigación**

#### **2.1.1. Tipo de Estudio**

Para Murillo (2008) la manera de investigar se denomina “investigación práctica o empírica”, es decir que se aplica los conocimientos adquiridos previamente y en este proceso se adquieren nuevos conocimientos, que son el resultado de realizar una investigación, este proceso de estudio mediante conocimiento y resultados origina una forma más inflexible, establecida y metódica de conocer la realidad.

#### **2.1.2. Diseño**

Para Dzul (2006), el diseño no experimental se ciñe porque que no se manipulan las variables tal y como lo define:

Este diseño no requiere la manipulación de variables, está basado en la observación de diferentes realidades en su contexto natural para a partir de allí estudiarlos; la investigación tiene como eje estudiar las circunstancias que rodean una o diversas variables en un momento dado o que sucede cuando en un punto determinado confluyen diversas variables, por lo que se recogen datos en un solo momento, en un tiempo único.

Además, estos se pueden clasificar en:

#### **Explorativos**

Se reúnen datos sobre una nueva área sin ideas establecidas y con apertura

#### **Descriptivos**

Se reúnen datos sobre cada una de las clases, nociones, variables, contextos y se dan a conocer los datos que obtienen.

### **Correlacionales – Causales**

Refieren vinculaciones y asociaciones entre clases, nociones o variables y instauran procesos de causalidad entre esos términos.

## **2.2 Población y muestra**

### **2.2.1. Población**

Jueces de familia que deciden la variación de tenencia. Para este proyecto se tomará en cuenta a la comunidad jurídica y miembros de los Juzgados de Familia en la región Lambayeque como son los jueces de familia (juzgados y salas), abogados civiles y fiscales.

**Tabla N°1**

*Población*

Descripción	Cantidad	%
Jueces de familia	13	1%
Fiscales de familia	8	1%
Abogados especialistas en civil	2474	98%
Total	2495	100%

Fuente: Elaboración propia.

### **2.2.2. Muestra**

Jueces de familia que deciden la variación de tenencia en el departamento de Lambayeque. Ahora bien, para demarcar el número de encuestados se aplicó la siguiente fórmula:



FÓRMULA:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (2495) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.05)^2 (2495-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416) (2495) (0.25)}{(3.8416) (0.25) + (0.0025) (2494)} \Rightarrow n = \frac{2396.198}{(0.9604) + (6.235)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{2396.198}{7.195} \Rightarrow n = 333.01 \Rightarrow n = 333$$

Donde:

n = Muestra

(N) = 2495 “Población total”

(p)(q) = 0.25 “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”

Z = 1.96 “El 95% de confianza de nuestro estudio”

e = 0.05 “Margen de error”

Dónde, considerando que el 66.7% es aquel que lleva casos de tenencia relacionados al tema de estudio, la distribución muestral será la siguiente:

**Tabla N°2**

*Distribución de la muestra*

Descripción	%	Muestra	Muestra final
Jueces	1%	3	2
Fiscales	1%	3	2
Abogados especialistas en civil	98%	327	218
Total	100%	333	222

Fuente: Elaboración propia.

Unidad de estudio: Juzgado de familia del departamento de Lambayeque

## **2.3 Variables, Operacionalización**

### **V1. La modificatoria del Art. 82° en la Ley N° 27337**

Se refiere al método legal que debe ser considerado en el caso del síndrome de alienación parental. Se define como la interferencia caracterizada por una colección de síntomas, que es el resultado del proceso de los padres que cambian la conciencia de sus hijos y utilizan diferentes estrategias para hacerlo imposible. Obstaculizar o destruir su conexión con otro padre. (Aguilar, 2005)

### **V2. La variación de Tenencia**

La tenencia es la propiedad ejercida por uno de los padres contra el menor, los padres tienen derecho a exigir la compañía de sus hijos. Sin embargo, por extensión, el Código señala que la tutela no es exclusiva de los padres, sino que en ocasiones protege los intereses de los menores, y la tutela se puede otorgar a cualquier persona con intereses legítimos. (Código del Niño y el Adolescente, 2000).

**Tabla N°3**

*Operacionalización de variables*

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítem / Instrumento</b>
Independiente:	Aversión hacia uno de los progenitores por Síndrome de Alienación Parental	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cumplimiento cabal del rol paternal</li> </ul>	
La incorporación del Art. 82-A en el Código del Niño y Adolescente	Manipulación de uno de los progenitores por Síndrome de Alienación Parental	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Inestabilidad emocional de uno de los padres.</li> <li>● Inestabilidad emocional del niño o adolescente.</li> </ul>	Entrevista
	Equipo multidisciplinario que analiza el Síndrome de Alienación Parental	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Informe del equipo multidisciplinario.</li> <li>● Designación de miembros del equipo multidisciplinario.</li> </ul>	
Dependiente:	Protección del menor	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Aseguramiento del bienestar del niño o adolescente.</li> <li>● Desarrollo emocional.</li> <li>● Desarrollo físico.</li> </ul>	
La variación de tenencia	Permanente	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Voluntad del progenitor de ejercer la tenencia.</li> <li>● Acta de conciliación de cosa juzgada</li> </ul>	Entrevista
	Personalísima intransferible	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Tenencia legal conjunta.</li> <li>● Tenencia física conjunta.</li> <li>● Tenencia unipersonal.</li> <li>● Tenencia compartida.</li> </ul>	
	Elementos utilizados por resolver en casos de tenencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Derechos fundamentales del menor.</li> <li>● Instrumentos internacionales.</li> <li>● Intervención del niño o adolescente en el proceso.</li> <li>● Principio de igualdad.</li> <li>● Principio de efectividad.</li> </ul>	

Fuente: Elaboración propia.

## **2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### **2.4.1 Técnica**

En esta investigación se aplicará la técnica de entrevista, la que de acuerdo al Diccionario de Ciencias de la Educación (1983), está definida como el diálogo que es propuesto pero que esconde una finalidad distinta a la del simple hecho de conversar. Canales (2006) la define como "la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto".

### **2.4.2 Instrumento**

En este caso el instrumento es **la encuesta** a la que la doctrina ha definido:

Para Grasso (2006), la encuesta es un método que permite indagar cuestiones que hacen a la subjetividad y a la vez permite conseguir esa información de un número considerable de personas, al respecto, Mayntz et al., (1976) citados por Díaz de Rada (2001), describen a la encuesta como una búsqueda constante de información , en la que hay un investigador que pregunta a los investigados los datos que desea obtener, para a posteriori juntar datos individuales para obtener durante la evaluación datos agregados.

Para ello, el cuestionario de la encuesta debe contener una serie de preguntas de todas las variables a medir. Gómez, (2006) por su parte, refiere que básicamente se consideran dos tipos de preguntas: cerradas y abiertas.

### **2.4.3 Validez**

El instrumento será validado mediante el análisis de 3 expertos, antes de ser aplicada a fin de que puedan corregir, contribuir y desarrollar las recomendaciones necesarias, luego de ello, se llevarán a cabo las correcciones y recomendaciones aportadas para aplicar la encuesta.

#### 2.4.4 Confiabilidad

La confiabilidad de los instrumentos se determinará por el coeficiente estadístico.

#### 2.5 Procedimiento de análisis de datos

Los casos que se someten al análisis provienen de un análisis retrospectivo de los expedientes, los datos se obtienen después de su revisión, los cuales se formalizarán mediante las variables que resultan importantes con la creación de un registro específico de recogida de datos.

Se realizará un estudio transversal y descriptivo de las variables relacionales de algunas familias que muestren compatibilidad con conductas derivadas del SAP.

Con los cuestionarios se elaborará la matriz de datos, mediante el programa SPSS, a través de tablas y cruce de variables se elaborarán los gráficos estadísticos y frecuencias porcentuales para con de ello realizar el análisis respectivo y cumplir con los objetivos establecidos.

#### 2.6 Criterios éticos

Al participante se le proporcionará información precisa del estudio a realizar, haciendo de su conocimiento que todos los datos proporcionados tienen carácter de confidencial, por lo que se requiere de su autorización para participar en el estudio a través del consentimiento informado. A través del informe de Belmont se resumen los principios éticos básicos, es decir en ningún momento se realizará algún cuestionamiento o juicio de las respuestas recibidas durante la aplicación del estudio, así se tiene:

- **Principio de autonomía:** Según (Gómez Sánchez, 2009), este principio básico implica la capacidad para auto dirigirse sin recibir ningún tipo de influencia, regla del consentimiento libre e informado, por tanto, el entrevistado hace pleno uso de su libertad de decidir sobre su propio bien y que este no le puede ser impuesto en contra de su voluntad, por lo que puede elegir si desea o no ser partícipe de la investigación.
- **Principio de Beneficencia:** Implica actuar siempre haciendo el bien, y sobre todo la investigación en sí misma va a generar bienestar en la sociedad pues con

su contribución científica se emitirán mejores juicios para mejorar de forma general la variación de tenencia.

- **Principio de Justicia:** Partiendo de la igualdad que tenemos todas las personas a que se garantice el pleno desarrollo, independientemente de sus condiciones raciales, políticas, económicas o religiosas, por lo que se les tratara a todos por igual, no hay diferencias de razas, sexo o edad.
- **Principio de no maleficencia:** La información proporcionada por los participantes sólo será usada para este estudio, ni serán usados para chantajear o ser propagada de forma inadecuada.

## 2.7 Criterios de Rigor Científico

Se tomarán en cuenta los criterios de rigor científico referidos por (Hernández, 2008), de acuerdo a la metodología cuantitativa:

- **Confiabilidad:** Se refiere a la seguridad de los resultados, es decir que los datos recopilados concuerden con los resultados del mismo en otra ocasión.
- **Credibilidad:** Se exterioriza cuando la información que se obtiene tiene una proximidad real respecto a lo que los informantes piensan y sienten, logrando analizar hallazgos reales y verdaderos.
- **Transferencia:** Se refiere a la eficacia externa y aplicabilidad de la investigación, de tal manera que el resultado de esta investigación como conocimiento pueda puedan ser trasladados a escenarios en igualdad de condiciones.

## II. RESULTADOS

### 3.1 Resultado en tablas y figuras

**Tabla N°4**

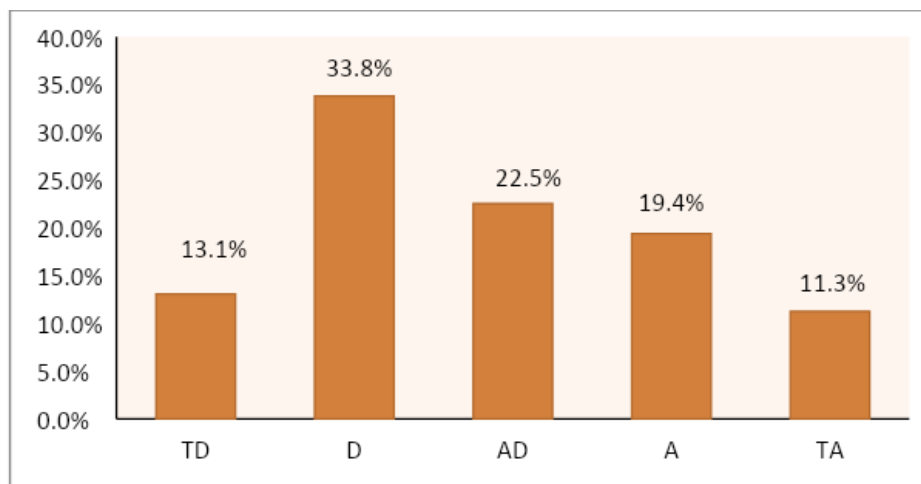
*Régimen o acuerdo establecido*

Descripción	Fi	%
TD	29	13.1%
D	75	33.8%
AD	50	22.5%
A	43	19.4%
TA	25	11.3%
Total	222	100%

**Fuente:** La Autora

**Figura 1:**

*Régimen o acuerdo establecido*



Respecto a la pregunta si Considera que se cumple el régimen o acuerdo de visitas, los resultados fueron: un 33.8% manifiestan estar en desacuerdo y un 22.5% está de acuerdo.

**Tabla N°5**

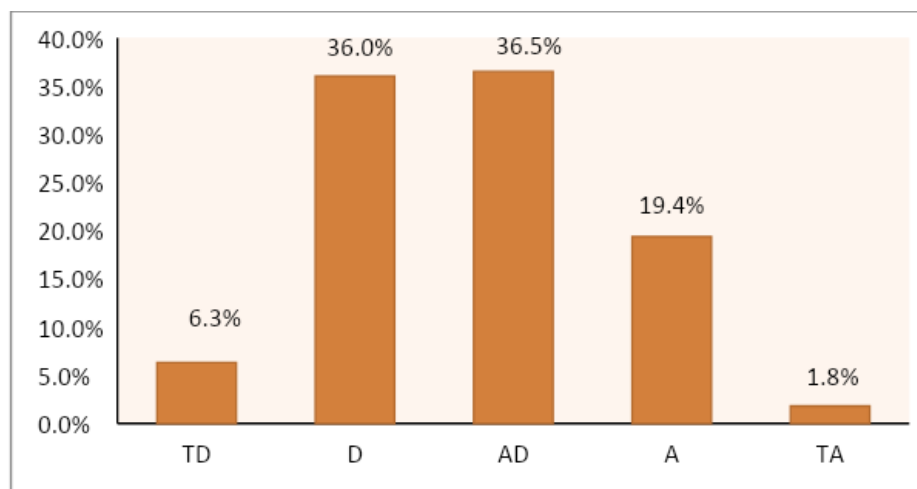
*Visitas realizadas en un entorno adecuado*

Descripción	Fi	%
TD	14	6.3%
D	80	36.0%
DA	81	36.5%
A	43	19.4%
TA	4	1.8%
<b>Total</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Fuente: La Autora

**Figura 2**

*Visitas realizadas en un entorno adecuado*



Respecto a la pregunta si Considera que las visitas están siendo realizadas en el entorno adecuado, los resultados fueron: un 36.5% manifiestan estar ni en desacuerdo ni en acuerdo y un 36% está en desacuerdo.



**Tabla N°6**

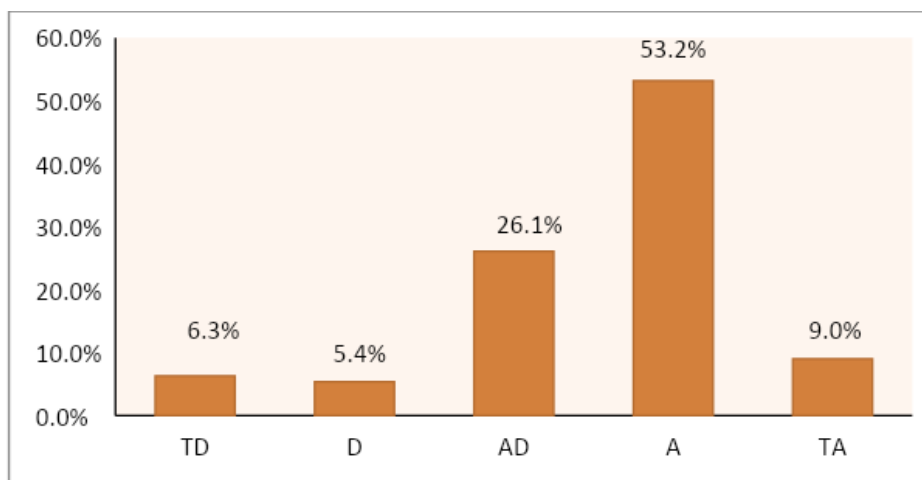
*Nuevos elementos para decidir su variación*

Descripción	Fi	%
TD	14	6.3%
D	12	5.4%
DA	58	26.1%
A	118	53.2%
TA	20	9.0%
<b>Total</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Fuente: La autora

**Figura 3**

*Nuevos elementos para decidir su variación*



Respecto a la pregunta si Considera que existen nuevos elementos para decidir su variación, los resultados fueron: un 53.2% manifiestan estar de acuerdo y un 26.1% ni en desacuerdo ni en acuerdo.

**Tabla N°7**

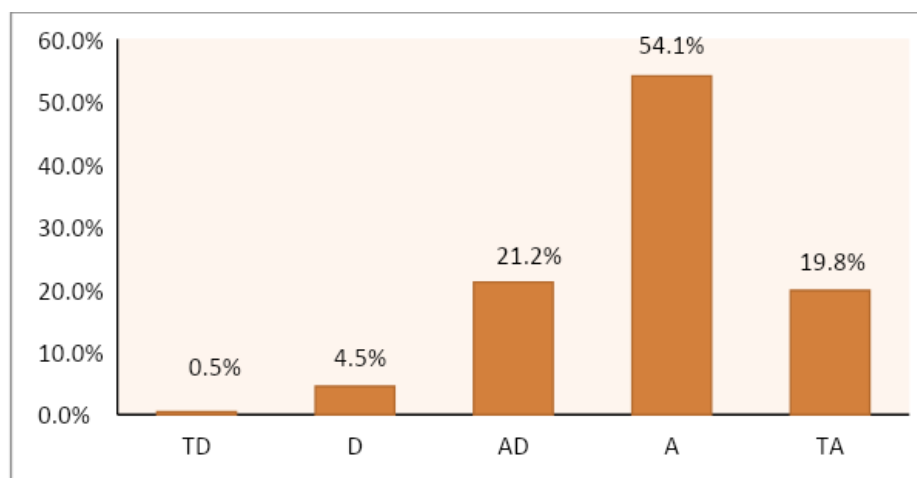
*Actitud obstaculizadora del progenitor alienador*

Descripción	Fi	%
D	1	0.5%
DA	10	4.5%
A	47	21.2%
TA	120	54.1%
<b>Total</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Fuente: La autora

**Figura 4**

*Actitud obstaculizadora del progenitor alienador*



Respecto a la pregunta si Considera que el progenitor alienador tiene una actitud obstaculizadora, los resultados fueron: un 54.1% manifiesta estar de acuerdo y un 21.2% estar ni en desacuerdo ni de acuerdo.

**Tabla N°8**

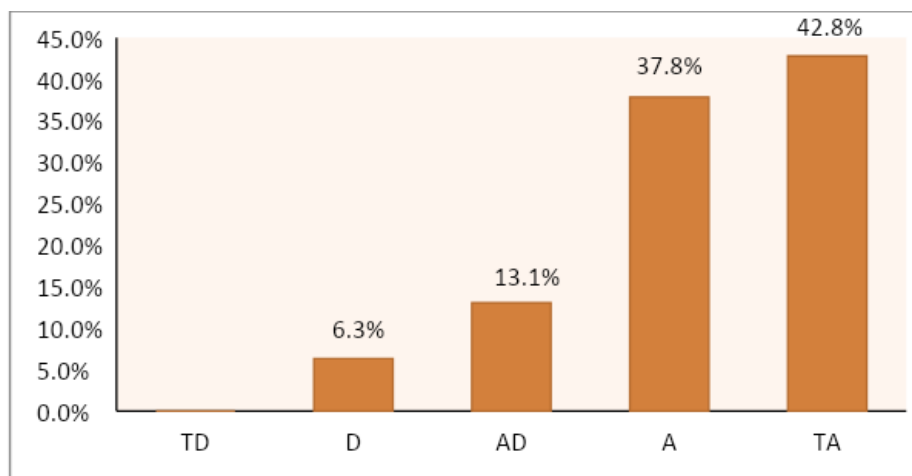
*Importancia del equipo multidisciplinario*

Descripción	Fi	%
TD	0	0.0%
D	14	6.3%
AD	29	13.1%
A	84	37.8%
TA	95	42.8%
<b>Total</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Fuente: La autora

**Figura 5**

*Importancia del equipo multidisciplinario*



Respecto a la pregunta si Considera importante conformar el equipo multidisciplinario, los resultados fueron: un 42.8% manifiesta estar totalmente de acuerdo y un 37.8% estar de acuerdo.

**Tabla N°9**

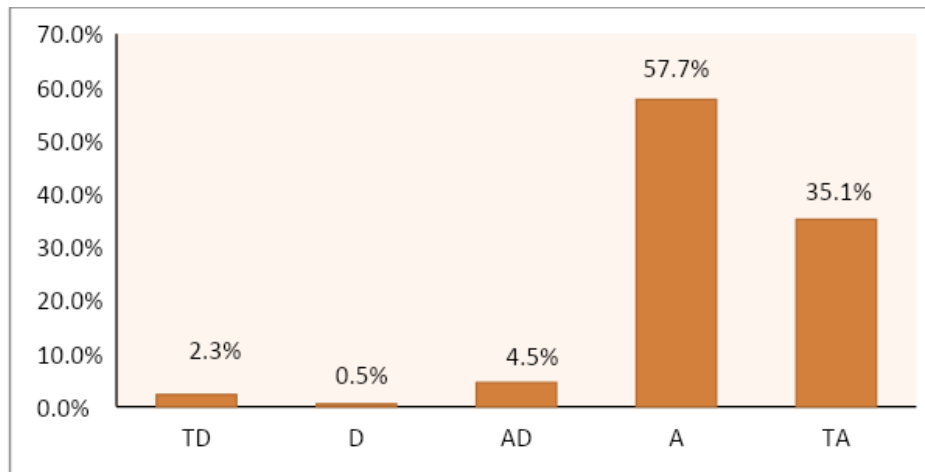
*Importancia de la evaluación psicológica para determinar el nivel de desarrollo emocional*

Descripción	Fi	%
TD	5	2.3%
D	1	0.5%
AD	10	4.5%
A	128	57.7%
TA	78	35.1%
<b>Total</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Fuente: La autora

**Figura 6**

*Importancia de la evaluación psicológica para determinar el nivel de desarrollo emocional*



Respecto a la pregunta si Considera necesaria una evaluación psicológica para determinar el nivel de desarrollo emocional, los resultados fueron: un 57.7% manifiesta estar de acuerdo y un 35.1% en total acuerdo.

**Tabla N°10**

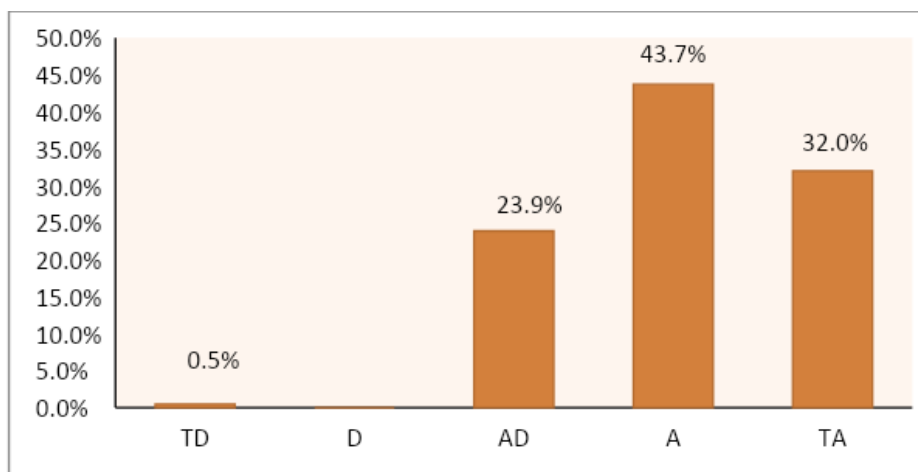
*Importancia de evaluación médica para determinar el nivel de desarrollo físico*

Descripción	Fi	%
TD	1	0.5%
D	0	0.0%
AD	53	23.9%
A	97	43.7%
TA	71	32.0%
<b>Total</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Fuente: La autora

**Figura 7**

*Importancia de evaluación médica para determinar el nivel de desarrollo físico*



Respecto a la pregunta si Considera necesaria una evaluación médica para determinar el nivel de desarrollo físico, los resultados fueron: un 43.7% manifiesta estar de acuerdo y un 32% en total acuerdo.

**Tabla N°11**

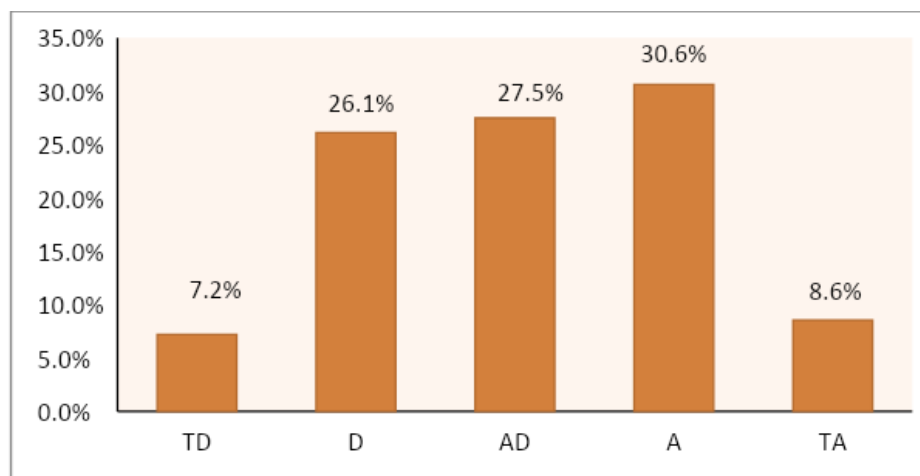
*Conciliaciones previas para la determinación de tenencia*

Descripción	Fi	%
TD	16	7.2%
D	58	26.1%
AD	61	27.5%
A	68	30.6%
TA	19	8.6%
<b>Total</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Fuente: La autora

**Figura 8**

*Conciliaciones previas para la determinación de tenencia*



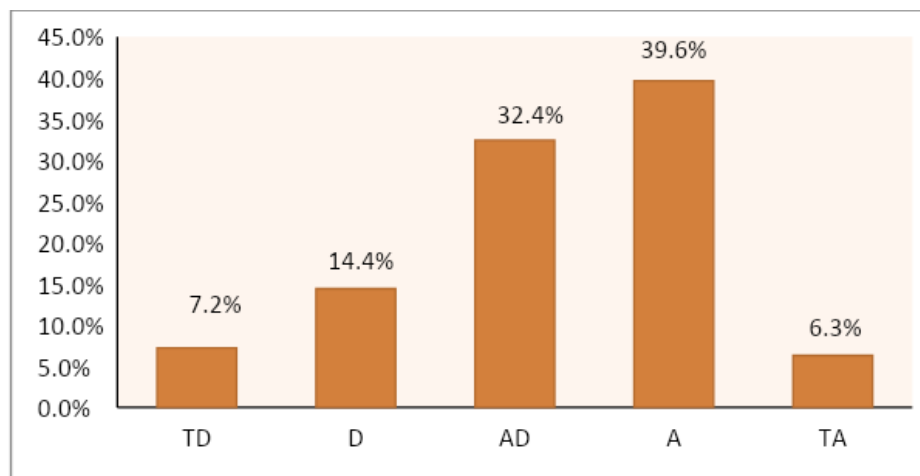
Respecto a la pregunta si Considera que se han cumplido conciliaciones previas para la determinación de tenencia, los resultados fueron: un 30.6% manifiesta estar de acuerdo y un 27.5% estar ni en desacuerdo ni de acuerdo.

**Tabla N°12**

*Opinión acerca del tipo de tenencia*

Descripción	Fi	%
TD	16	7.2%
D	32	14.4%
AD	72	32.4%
A	88	39.6%
TA	14	6.3%
<b>Total</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Fuente: La autora



**Figura 9**

*Opinión acerca del tipo de tenencia*

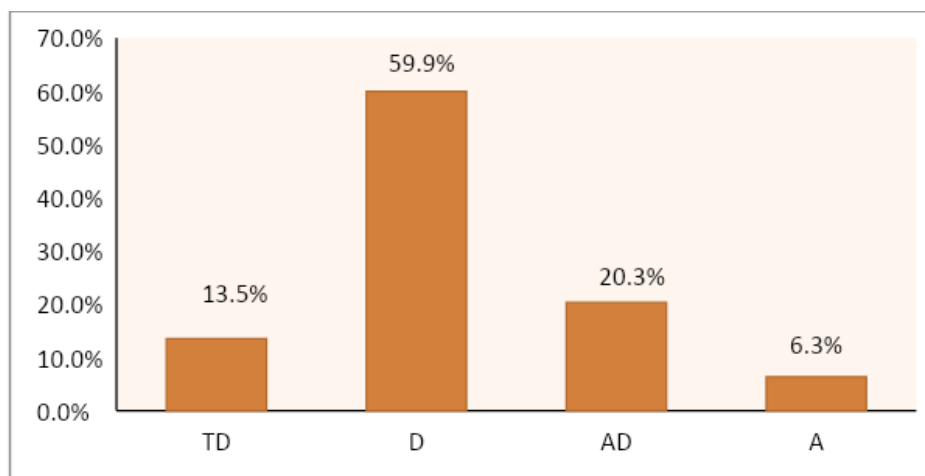
Respecto a la pregunta si Considera que se ha determinado adecuadamente el tipo de tenencia, los resultados fueron: un 39.6% manifiesta estar de acuerdo y un 32.4% ni en desacuerdo ni de acuerdo.

**Tabla N°13**

*Opinión acerca del factor mitigante al momento de decidir la tenencia del niño o adolescente*

Descripción	Fi	%
TD	30	13.5%
D	133	59.9%
AD	45	20.3%
A	14	6.3%
TA	0	0.0%
<b>Total</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Fuente: La autora



**Figura 10**

*Opinión acerca del factor mitigante al momento de decidir la tenencia del niño o adolescente*

Respecto a la pregunta si Considera que no existe ningún factor mitigante al momento de decidir la tenencia del niño o adolescente, los resultados fueron: un 59.9% manifiesta estar en desacuerdo y el 20.3% ni en desacuerdo ni de acuerdo.



### **3.2 Discusión de resultados**

En concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta 2, Tabla N° 4, observamos que un 33.8% manifiestan estar en desacuerdo y un 22.5% está de acuerdo con que se cumple el régimen o acuerdo de visitas, lo cual se corrobora con lo manifestado por Cartié y otros (2005) se apreció una inclinación del sistema legal a imponer visitas, aunque en un 72% de los casos, éstas se incumplen, constatándose una oposición significativa entre las medidas judiciales de la jurisdicción civil y la realidad objetiva familiar.

En concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta 3, Tabla N° 5, observamos que un 36.5% manifiestan estar ni en desacuerdo ni en acuerdo y un 36% está en desacuerdo con que las visitas están siendo realizadas en el entorno adecuado, lo cual se corrobora con lo manifestado por Cartié y otros (2005) , donde menciona que en los casos de SAP grave, éste se encuentra ligado al incumplimiento de las visitas, por lo que se infiere que, en los casos de tipo de SAP leve y moderado, aún hay presencia de las visitas en el entorno del progenitor alienado, o en otros espacios como punto de encuentro.

En concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta 5, Tabla N° 6, observamos que un 53.2% manifiestan estar de acuerdo y un 26.1% ni en desacuerdo ni en acuerdo con que existen nuevos elementos para decidir la variación de tenencia, lo cual se corrobora con lo manifestado por la doctora Ahída Aguilar Saldívar, Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Lima, quién alega que la pericia psicológica es vital para evidenciar si un niño es víctima del SAP, sin embargo adicionalmente se realiza valoración de prueba o cualquier otro mecanismo que ayude a determinar que el niño está siendo alienado.

En concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta 11, Tabla N° 7, observamos que un 54.1% manifiesta estar de acuerdo y un 21.2% estar ni en desacuerdo ni de acuerdo con que el progenitor alienador tiene una actitud obstaculizadora, lo cual se corrobora con lo manifestado por Gardner (1998), quién menciona que una de las características del SAP es el apoyo al progenitor alienante dentro del conflicto, donde los niños aceptan sin cuestionamientos la validez de los fundamentos del padre aceptado contra el odiado, inclusive cuando se les ofrece evidencia de que aquel miente, asimismo, la doctora

Ahída Aguilar Saldívar, Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Lima menciona que los fiscales tratan los casos como violencia familiar para poder sancionar al otro progenitor por generar en los niños daños psicológico, siendo trascendente la prueba psicológica.

En concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta 13, Tabla N°8, observamos que un 42.8% manifiesta estar totalmente de acuerdo y un 37.8% estar de acuerdo, respecto a si considera importante la conformación de un equipo multidisciplinario para la identificación del Síndrome de Alienación Parental, lo cual se corrobora con lo manifestado por Fernández Espinoza, (2014), quien analiza que en el artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes establece que, cuando existe separación de hecho, la tenencia de los hijos se determina de común acuerdo, de no haber acuerdo es el juez especializado quien resuelve el conflicto, teniendo en cuenta el informe del equipo multidisciplinario y el dictamen fiscal; en sentido Wood (1994), previene sobre el riesgo de trasladar la responsabilidad a un único progenitor sobre la causa del SAP, y lo que se comprueba con la intervención de un experto cuyas conclusiones sobre esta cuestión siempre estarán rodeadas de un aura de dudosa certeza.

En concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta 21, Tabla N° 9, observamos que un 57.7% manifiesta estar de acuerdo y un 35.1% en total acuerdo con una evaluación psicológica para determinar el nivel de desarrollo emocional, lo cual se corrobora con lo manifestado por Avalos (2017), quien resalta la importancia de que los equipos que coadyuven a la labor del juez deben ser profesionales de las distintas disciplinas, donde la pericia psicológica, el informe del asistente social y la entrevista del juez con el niño, niña o adolescente son el indicador más importante para identificar la intensidad con la que se presenta el SAP; así mismo, Tejedor (2007), en ese sentido ha manifestado que el alejamiento que es forzado por uno de los padres está siendo tratado cada vez más, en Derecho comparado, como un caso de abuso, de maltrato psicológico infantil del que es responsable el alienador; más específicamente catalogado como violencia emotiva.

En concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta 22, Tabla N° 10, observamos que un 43.7% manifiesta estar de acuerdo y un 32% en total acuerdo si considera necesaria una evaluación médica para determinar el nivel de desarrollo físico, lo cual se corrobora con lo manifestado por Avalos (2017), quien manifiesta que es necesaria también

una evaluación médica para poder determinar si se ha configurado abuso físico contra el niño o adolescente.

En concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta 25, Tabla N° 11, observamos que un 30.6% manifiesta estar de acuerdo y un 27.5% estar ni en desacuerdo ni de acuerdo con si considera que se han cumplido conciliaciones previas para la determinación de tenencia, lo cual se corrobora con lo manifestado por Varsi (2004) quien manifiesta que cuando no hay acuerdo sobre la tenencia de los hijos o esta resulta perjudicial para ellos, es el Juez especializado tomará la decisión de a quien atribuirle, pudiendo seguir otorgando la custodia al mismo padre o variarla, dictando las medidas necesarias que garanticen su cumplimiento, así mismo, para Aguilar Llanos (2009), forman parte del juicio y guardan relación con el interés superior del niño a fin de dictar el fallo más favorable para el menor de edad y se dejen de lado los intereses de los padres.

En concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta 27, Tabla N° 12, observamos que un 39.6% manifiesta estar de acuerdo y un 32.4% ni en desacuerdo ni de acuerdo con si considera que se ha determinado adecuadamente el tipo de tenencia, lo cual se corrobora con lo manifestado por Avalos (2017), el último párrafo del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes establece que “el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor”. Estas normas obligan al juez a realizar una apreciación de los medios probatorios, ya sean de parte o de oficio, ofrecidos y actuados a lo largo del desarrollo del proceso judicial, con la finalidad de determinar qué padre puede desempeñar el papel de proteger el derecho de comunicación de su hijo.

En concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta 29, Tabla N° 13, observamos que un 59.9% manifiesta estar en desacuerdo y el 20.3% ni en desacuerdo ni de acuerdo con si considera que se ha determinado adecuadamente el tipo de tenencia, lo cual se corrobora con lo manifestado por Arrieta (2016), que debe primar el interés superior; por lo tanto, si se acredita que se presenta el SAP, es motivo suficiente para justificar la variación de la tenencia legal a favor del progenitor afectado; así mismo, para Mejía y Ureta (2005),

el juez deberá primero valorar el dictamen del equipo multidisciplinario, que trabaja en el Poder Judicial, que se encargan de complementar las investigaciones y pruebas necesarias para que el Juez emita un pronunciamiento sobre la tenencia y el régimen de visitas correspondiente.

Esta enfermedad se desarrolla en familias en crisis, que atraviesan separación o divorcio y también se presenta posterior a un litigio judicial en el que se pretende dilucidar los derechos y obligaciones entre progenitores.

En un proceso judicial, se manifiestan algunas conductas negativas que deben ser identificadas oportunamente a fin de tener en cuenta el Síndrome de Alienación Parental, como:

**a. Limitación del vínculo entre el progenitor sin tenencia con el hijo**

El padre que posee la tenencia de forma involuntaria empieza a controlar todos los tiempos y actividades del hijo, en especial durante los períodos que corresponde que permanezca con el otro progenitor. El progenitor sin tenencia también en una conducta egoísta intenta ampliar su espacio transitorio de convivencia para fastidiar al otro progenitor, alegando que el tiempo que se le concede es insuficiente para establecer contacto. Ambas conductas empeoran el conflicto.

**b. Obstrucción del vínculo entre el progenitor sin tenencia con el hijo**

Es el extremo del anterior punto. El progenitor (con tenencia y sin dicho derecho) ejecuta acciones con las cuales trata de rechazar la participación del otro progenitor en la vida de su hijo.

**c. Planeamiento de denuncias falsas y acciones judiciales temerarias y maliciosas**

Producto de los conflictos entre los padres, se judicializa el conflicto y se genera acciones falsas o maliciosas. Sin embargo, lo que en un primer momento se genera para proteger al hijo pueden confundir al otro progenitor, quien no ve la verdadera intención de su contraparte, que busca recuperar o tener exclusiva a su hijo, justificación que le sirve para realizar acciones imprudentes en el ámbito judicial.

**d. Denuncias por omisión de alimentos (en particular respecto de fechas, donde se suele exagerar y respecto de los alimentos entregados sin registro de recepción “El padre nunca prestó alimentos”); por violencia familiar (sobre todo maltrato psicológico: “El padre constantemente me humillaba”)**

Son mecanismos frecuentes que buscan entorpecer el proceso judicial y generan gastos innecesarios a los organismos jurisdiccionales, quienes están obligados a brindar tutela a quien se considere afectado. A pesar de que son acciones infundadas, los juzgados no suelen sancionarlas; posteriormente el perjudicado empieza una serie de quejas y denuncias a funcionarios judiciales, por estas circunstancias, pero esta vez sí cuenta con un elemento objetivo para la tramitación de sus recursos: O la inacción del órgano judicial o la omisión de pronunciamiento.

Es decir, el padre afectado termina produciendo dos relaciones procesales:

- a. Con el otro progenitor
- b. Con el juez

Partiendo de esta idea, en todas las actuaciones judiciales se manifiesta la antipatía del juzgador sobre el litigante que planteó la queja o la denuncia, y el cuestionamiento de sus resoluciones judiciales, emitiendo resoluciones que carecen de contenido y se limitan a formalismos como el “tégase presente en cuanto fuera de ley”.

En los procesos que se determina la existencia del SAP, se debería solicitar al equipo multidisciplinario del módulo de familia un análisis que los diagnostique como afectados con el síndrome, un análisis de padres a fin de establecer si el padre manipula y si hay un niño que se encuentra afectado, si se comprueba, deberán ser sometidos a una terapia psicológica que ordene el Juzgado; allí radica la importancia de los dictámenes de los especialistas que contribuyen a emitir pronunciamientos judiciales más completos, en donde se evalúe al padre alienador y se resuelva en favor del menor y en respeto de sus derechos.

Por tanto, dentro de un proceso de Tenencia o Régimen de Visitas, el operador jurisdiccional debe ser capaz de valerse de las pericias psicológicas, psiquiátricas, psicosomáticas a los menores, visitas sociales, declaraciones de las partes, declaraciones testimoniales y todo el caudal probatorio que se haya ofrecido oportunamente, que solicite el Ministerio Público o que ordene de oficio, así como la entrevista con el menor involucrado en el proceso, que son valorados en la audiencia única en la que participa el fiscal de familia, quien luego emitirá dictamen previo a la sentencia.

En consecuencia, el juzgador en correspondencia con el principio tuitivo que lo respalda debe anticipar todas estas situaciones, con la finalidad de que la decisión optada garantice el bienestar del menor, y esté acorde a los mecanismos previstos en las normas o basándose en el principio antes mencionado.

Es en este sentido, por lo antes expuesto, que se propone la incorporación en el artículo 82°, de lo siguiente:

“De manera excepcional, teniendo en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, se puede pedir una pericia psicológica para demostrar que existe el Síndrome de Alienación Parental, también conocido como SAP”

### **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1 Conclusiones**

El estado actual de la variación de tenencia por el síndrome de Alienación Parental se encuentra en un nivel de desconocimiento respecto a la actividad y procedimientos judiciales a realizar. En base a los resultados encontrados, se tiene que para el 42.8% es necesario contar con un equipo multidisciplinario para diagnosticar la existencia del SAP, por lo que se concluye que existe un interés por implementar procedimientos adecuados para diagnosticarlo.

Los factores influyentes en la variación de tenencia son el incumplimiento de régimen de visitas, donde un 33.8% manifestó que no se cumple, la realización de estas visitas en un entorno inadecuado, donde el 36% se encuentra en desacuerdo con que el lugar de las visitas ha sido el ideal, la actitud obstaculizadora por parte del progenitor alienante para el 54.1%.

Los resultados de la incorporación de los criterios del SAP, traerán consigo la celeridad de los procesos y el respeto del principio de superior del niño.

#### **4.2. Recomendaciones**

Considerar los criterios y procedimientos para determinar la existencia del Síndrome de Alienación Parental como causal de variación de tenencia, para lo cual será necesario que los jueces tengan el análisis de la existencia o no existencia de SAP por parte de un equipo multidisciplinario como parte de los puntos a seguir para recoger los hechos previos en la decisión de tenencia.

Regular dentro del artículo 82 del Código Civil, la existencia del SAP y el proceso a seguir para su determinación como causal de variación de tenencia

Investigar a mayor profundidad en otros juzgados de la región, la existencia de casos de SAP en el ámbito familiar y el tratamiento que el juez haya determinado al respecto.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Rodríguez, C. (2017). *La aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Aguilar Cuenca, J. M. (2005). *S.A.P Síndrome de alienación parental – Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro*. (2da.edición ed.). España: Editorial Almuzara.
- Aguilar Llanos, B. (2009). La tenencia como atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Revista Derecho Civil & Sociedad*, 191-197.
- Aguilar Saldívar, A. (2009). *El Síndrome de Alienación Parental y sus implicancias en el binomio Tenencia-Régimen de visitas*. Obtenido de Asociación de Familiares Separados: <http://www.afamse.org.ar/files/EL-SINDROME-DE-ALIENACION-PARENTAL-Y-SUS-IMPLICANCIAS-EN-EL-BINOMIO-TENENCIA.pdf>
- Aguilar, L. B. (2010). *La familia en el Código Civil Peruano*. Lima: Ediciones Legales.
- Alascio Carrasco, L. (2008). El síndrome de alienación parental. *Revista para el análisis del derecho*, 1-8.
- Álvarez, V. M. (1994). *La protección de los derechos del niño. En el marco de las Naciones Unidas y en el derecho constitucional español*. Madrid: UPCO.
- Arrieta García, J. I. (03 de Octubre de 2016). *Diario El Peruano*. Obtenido de Enfoque Legal: El Síndrome de la Alienación Parental: <https://elperuano.pe/noticia-sindrome-de-alienacion-parental-46163.aspx>
- Ascencio Vila, S. (2016). *La alienación parental en los procesos de tenencia*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Avalos Prettel, B. F. (21 de Mayo de 2017). *Legis.pe*. Obtenido de Identificar el Síndrome de Alienación Parental: <https://legis.pe/identificar-sindrome-alienacion-parental/>



- Bermúdez Tapia, M. (Septiembre de 2009). El síndrome de alienación parental como elemento valorativo de violencia familiar psicológica. *Aportes Andinos*(25), 11p.
- Bermúdez Tapia, M. (2011). Redefiniendo el derecho de familia en la tutela del vínculo familiar en la jurisprudencia peruana. *Revista de Derechos Fundamentales*(5), 43-62.
- Bertoldi De Fourcade, M. V., & Ferreyra De la Rúa, A. (1999). *Régimen procesal del fuero de familia*. Buenos Aires: Depalma.
- Bolaños, I. (2001). *Estudio descriptivo del Síndrome de Alienación Parental. Diseño y aplicación de un programa piloto de mediación familiar*. Universitat Autònoma de Barcelona. Barcelona: Bellaterra.
- Buchanan, C., Maccoby, E., & Dornbusch, S. (1991). Caught between parents: Adolescents experience in divorced homes. *Child development*, 62, 1008-1029.
- Canales Cerón, M. (2006). *Metodologías de la investigación social*. Santiago: LOM Ediciones.
- Cartié, M., Casany, R., Domínguez, R., Gamero, M., García, C., González, M., & PAstor, C. (2005). Análisis descriptivo de las características asociadas al Síndrome de Alienación Parental (SAP). *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 5, 5-29.
- Chanatasig Flores, A. (2018). *Incorporar un numeral en el Art. 157 del código orgánico integral penal para que se sancione el síndrome de alienación parental utilizando a niños, niñas y adolescentes*. Santo Domingo: UNIANDES.
- Chunga Lamonja, F., Chunga Chávez, C., & Chunga Chávez, L. (2012). *Los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su protección en los derechos humanos*. Lima: Grijley.
- Cicero, & Rinaldo. (s.f.). *op.cit.*
- Cisneros Salcedo, C., & Valdivieso Velasco, D. (2017). *“La alienación parental como una forma de vulnerar los Derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Distrito Metropolitano de Quito*. Quito: Universidad Central de Ecuador.

- Clemente, M. (2013). El síndrome de alienación parental: un atentado contra la ciencia, contra el estado de derecho y contra los menores y sus progenitores". *Infancia, juventud y ley: revista de divulgación científica del trabajo con menores*(4), 48-57.
- Comité de los Derechos del Niño. (2009). *Observación general: el derecho del niño a ser escuchado*. Obtenido de Recuperado de: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/AdvanceVersions/CRC-CGC-GC-12\\_sp.doc](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/AdvanceVersions/CRC-CGC-GC-12_sp.doc)
- Comité de los derechos del niño. (2013). *Observación general: sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. Obtenido de Recuperado de: [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/1\\_Global/CRC\\_C\\_GC\\_14\\_\\_7202\\_S.doc](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/1_Global/CRC_C_GC_14__7202_S.doc)
- Cornejo, C. H. (1999). *Derecho familiar peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cueva Reyes, C. (2016). *La legislación peruana vigente frente a la protección de los menores que adolecen el Síndrome de Alienación Parental en los procesos de tenencia de los hijos*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Darnall, D. (1998). Behaviors and Strategies Employed in Parental Alienation. *Journal of Divorce & Remarriage*, 45(1), 97-124.
- Delgado García, H., & Del Castillo Salazar, N. (2017). *El síndrome de alienación parental y su posible regulación en el Código del Niño y del Adolescente*. Chiclayo: Universidad Señor de Sipán.
- Díaz de Rada, V. (2001). *Diseño y elaboración de cuestionarios para la investigación comercial*. Pozuelo de Alarcón, España: ESIC editorial.
- Díaz Fernández, E. M. (2015). Alienación Parental: su relación con los institutos de régimen de visitas y tenencia. *In Iure*, 1(5), 109-127.
- Esquivel Escobedo, A., & Azañero Leiva, S. (2018). *Necesidad de incorporar el síndrome de alienación parental en la Ley N° 30364 como modalidad adicional de maltrato psicológico*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

- Fernández Espinoza, W. (2014). *La Alienación parental como causa de variación de la tenencia*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Gálvez Monteagudo. (6 de Julio de 2017). *Gálvez Monteagudo Abogados*. Obtenido de Tenencia de menores de edad en el Perú: <http://www.galvezmonteagudo.pe/tenencia-de-menores-de-edad-en-el-peru/>
- García Garnica, M. d. (Enero - diciembre de 2009). El síndrome de alienación parental a la luz del interés superior del menor. *Derecho Privado y Constitución*(23), 243-244.
- Gardner, R. (1985). Recent trends en divorce and custody litigation. *Academy Forum*, 29(2), 3-7.
- Gardner, R. (1998). *The parental alienation syndrome: A guide for mental health and legal professionals*. Creskill: Creative Therapeutics.
- Gardner, R. (1999). Differentiating between Parental Alienation Syndrome and bona fide abuseneglect. *The american journal of family therapy*, 27, 195-212.
- Giménez de Allen, M. (2010). El derecho del niño a ser oído y el deber del juez de escuchar su opinión de manera adecuada. En C. S. Justicia, *El interés superior del niño, Tomo II* (págs. 95-103). Asunción: División de Investigación, Legislación y Publicaciones.
- Gimeno, J., & Orti, M. (2011). La prueba pericial en los procesos familiares. En C. V. Alcaide, *El Servicio de Asesoramiento Técnico en el Ámbito de Familia (SATAF)* (págs. 657-677). Barcelona: Bosh.
- Gómez Magán, P. (2008). Síndrome de alienación parental (SAP). *Revista de familia*(38), 63-78.
- Gómez Sánchez, P. (2009). principios basicos de bioetica. *principios basicos de bioetica*.
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de investigación científica*. Córdoba, Argentina: Editorial Brujas.

- González Pesantez, M. (2017). *El síndrome de alienación parental y la violación del derecho a mantener relaciones parento filiales*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Tulcán: UNIANDES.
- Grasso, L. (2006). *Encuestas: elementos para su diseño y análisis*. Córdoba, Argentina: Encuentro Grupo Editor.
- Hernández, S. (2008). *Metodología de la Investigación* (Décima edición ed.). México: Mc Graw Hill.
- Herranz González, A. (2014). Revisión jurisprudencial de la guarda y custodia compartida e interés del menor: novedades en torno a la futura ley de corresponsabilidad parental. *Revista de Derecho de la UNED*(14), 295-323.
- Herrera Falcón, M. (2018). *Influencia del síndrome de alienación parental en la regulación del otorgamiento o variación de la tenencia de menores, Arequipa 2016*. Arequipa: Unibersidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Howard, W. (2014). El Síndrome de Alienación Parental. *Revista de derecho de la Universidad de Montevideo*, 129-158.
- Hungler, D. F.-B. (2000). *Investigacion Científica en ciencias de la salud*. (McGraw-Hill, Ed.) España .
- Jara, R., & Gallegos, Y. (2011). *Manual de derecho de familia*. Lima: Jurista Editores.
- Johnston, J., & Campbell, L. (1988). *Impasses of divorce: The dynamics and resolution of family conflict*. New York: Free Press.
- La Ley. (10 de Septiembre de 2015). Padre pierde la tenencia de su hijo si provocó síndrome de alienación parental. *La Ley, el ángulo legal de la noticia*.
- Lathrop Gómez, F. (2010). Custodia compartida, acuerdo de los padres y establecimiento de oficio: Un fallo en ausencia de ley (Corte de apelaciones de Santiago). *Revista de Derecho*, 2, 237-245.

- Lathrop, F. (2011). Bases para un reforma de las relaciones filiales personales en Chile. *Revista del Magíster y Doctorado en Derecho*(4), 91-97.
- Llatas Toro, K. C. (2017). *Síndrome de alienación parental y el derecho a la integridad de los niños y adolescentes en el Distrito Judicial de Lima Norte 2016*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Mejía Salas, P., & Ureta Guerra, M. (2005). *Tenencia y régimen de visitas*. Lima: LEJ.
- Mejía, B. (2016). *síndrome de alienación parental*. Manizales: Universidad de Manizales.
- Muñoz Vicente, J. (2010). El constructo Síndrome de Alienación Parental en Psicología forense: una propuesta de abordaje desde la evaluación pericial psicológica. *Anuario de Psicología Jurídica*, 20, 5-14.
- Palacio Pimentel, G. (2014). *Manual de derecho civil* (Vol. Tomo II). Editorial Huallaga.
- Palavecino Cáceres, A. (2009). Relación directa y regular y síndrome de alienación parental abordaje a través de la mediación familiar. *CREA*, 6(6), 75-91.
- Palomino Girón, P. (2017). *Síndrome de Alienación Parental en la variación de la tenencia en los Juzgados de Familia de Lima Norte*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Pereda, N., & Arch, M. (2009). Abuso sexual infantil y síndrome de alienación parental: criterios diferenciales. *Cuaderno Médico Forense*, 15(58), 279-287.
- Pereyra Villar, T. (30 de Noviembre de 2017). No procede tenencia compartida si hay indicios de alienación parental. *Legis.pe*.
- Pérez Aguero, M. C. (2013). Construcción y validación de un cuestionario de Alienación Parental en padres divorciados. *Revista interamericana de psicología*, 47(1), 17-24.
- Podevyn, F. (4 de Abril de 2001). *Papas por Siempre*. Obtenido de <https://www.papaspor siempre.cl/articulos/sindrome-de-alienacion-sap.pdf>
- Quispe Huarcaya, D. (2017). *Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima – 2015*. Lima: Universidad César Vallejo.

- Rodas Zurita, M. E. (2017). *Apresto para lograr la tutela efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia vulnerados a través de la práctica subrepticia del Síndrome de Alienación Parental en el estado Plurinacional de Bolivia*. Bolivia: Universidad Mayor de San Simón.
- Rodríguez Domínguez, C., Jarne Espacia, A., & Carbone, X. (2015). Informe pericial psicológico en tribunales de familia: análisis de estructura, metodología y contenido. *Escritos de Psicología*, 8(1), 44-56.
- Rodríguez, C., & González Herrera, D. (2016). *La patria potestad de los hijos en los procesos de divorcio y la modificación al artículo 110 numeral 1 del Código Civil Ecuatoriano*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- RPP. (17 de Diciembre de 2010). *RPP Lima*. Obtenido de Aumentan casos de niños con Síndrome de Alienación Parental: <https://rpp.pe/lima/actualidad/aumentan-casos-de-ninos-con-sindrome-de-alienacion-parental-noticia-319712>
- Russek, S. (2011). *Después de la separación los hijos quedan entre dos mundos*. México: Federación de Asociación para el Maltrato Infantil.
- Santana Ramos, H. (2016). *Separaciones y divorcios: una revisión y redefinición del Síndrome de Alienación Parental*. Elche, España: Universidad Miguel Hernández.
- Santillán Salas, M. (2018). *Síndrome de alienación parental en procesos de variación de tenencia, Corte Superior de Justicia de Lima 2017*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Santillán Salas, M. (2018). *Síndrome de alienación parental en procesos de variación de tenencia, Corte Superior de Justicia de Lima 2017*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Santillana. (1983). *Diccionario de Ciencias de la Educación* (Vol. 1). México: Santillana.
- Suárez Herranz, O. (2008). El derecho del hijo a relacionarse con sus padres. *Revista de derecho de Extremadura*, 159-170.
- Tejedor. (2007). *El síndrome de alienación parental* (Segunda edición ed.). Madrid: Eos.

- Tejedor Huerta, A. (2012). El interés de los menores en los procesos contenciosos de separación o divorcio. *Anuario de Psicología Jurídica*, 22, 67-75.
- Torres Rosello, J. C. (2017). *La alienación parental y/o síndrome de alienación parental, una forma de maltrato infantil y la vulneración del interés superior del niño*, Cusco 2015-2016. Escuela de Posgrado. Cusco: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Varsi, R. E. (2004). *Divorcio, filiación y patria potestad*. Lima: Grijley.
- Varsi, R. E. (2012). *Tratado de derecho de familia* (Vol. III). Lima: Gaceta Jurídica.
- Vásquez Chicaiza, F., & Castañeda Orosco, P. (2016). *La inclusión del síndrome de alienación parental como un tipo de maltrato psicológico en el Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia frente a la Figura Jurídica de Tenencia de menores y Régimen de visitas en el D. M. de Quito*. Quito: Universidad Central de Ecuador.
- Waldron, K. H., & Joanis, D. E. (1996). Understanding and collaboratively treating parental alienation syndrome. *American Journal of family law*, 10, 121-133.
- Wallerstein, J., & Blakeslee, S. (1989). *Padres e hijos después del divorcio*. Buenos Aires: Vergara.
- Wood, C. L. (1994). The Parental Alienation Syndrome: A dangerous aura of reliability. *Loyola of Los Angeles Law Review*, 29, 1367-1415.
- Zamora Valladares, D. (2018). *Análisis del proceso de tenencia, respecto de los criterios jurídicos orientados por el Síndrome de Alienación Parental y el interés superior del niño y adolescente en base al expediente N° 190-2008-1°JF*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Zegarra Cruzado, L. (2015). *La aplicación del Síndrome de Alienación Parental como criterio guía para resolver los conflictos judiciales de tenencia de niños y adolescentes en nuestro sistema judicial*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

## ANEXOS

### Anexo 01: Encuesta



#### PROPONER LA INCORPORACIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL PARA MEJORAR LA VARIACIÓN DE TENENCIA EN EL CÓDIGO DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

**TD:** Totalmente Desacuerdo      **D:** Desacuerdo      **NO:** Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

**A:** De Acuerdo      **TA:** Totalmente de Acuerdo

N°	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
01	¿Considera que existe un régimen de visitas establecido legalmente?					
02	¿Considera que se cumple el régimen o acuerdo establecido?					
03	¿Considera que las visitas están siendo realizadas en el entorno adecuado?					
04	¿Considera que los principios de igualdad y efectividad fueron tomados en cuenta para tomar la decisión de tenencia?					
05	¿Considera que existen nuevos elementos para decidir su variación?					
06	¿Considera adecuado que el juez tome en cuenta la entrevista con el niño o adolescente para la decisión de tenencia?					
07	¿Considera adecuada la actitud del progenitor alienado?					
08	¿Considera que se cumple con los derechos fundamentales del menor?					
09	¿Considera que se tuvo conocimiento acerca de la existencia o no existencia de SAP?					
10	¿Considera que existen instrumentos internacionales a tomar en cuenta para resolver en casos de tenencia?					
11	¿Considera que el progenitor alienador, tiene una actitud obstaculizadora?					
12	Considera que el progenitor alienador, ¿tiene una actitud que invalida la imagen del otro progenitor?					
13	¿Considera importante conformar el equipo multidisciplinario?					



<b>14</b>	¿El equipo multidisciplinario encontró indicios de SAP?					
<b>15</b>	¿Considera que todos los hijos están alienados?					
<b>16</b>	¿Considera importante implementar un régimen de terapia?					
<b>17</b>	¿Considera importante realizar modificaciones al régimen de visitas?					
<b>18</b>	¿Considera importante suspender el régimen de visitas?					
<b>19</b>	¿Considera que no se debe realizar un cambio de guarda o custodia?					
<b>20</b>	¿Considera que se han tomado medidas para asegurar el bienestar del niño o adolescente?					
<b>21</b>	¿Considera necesaria una evaluación psicológica para determinar el nivel de desarrollo emocional?					
<b>22</b>	¿Considera necesaria una evaluación médica para determinar el nivel de desarrollo físico?					
<b>23</b>	¿Considera que el padre tiene la voluntad de ejercer la tenencia?					
<b>24</b>	¿Considera que la madre tiene voluntad de ejercer la tenencia?					
<b>25</b>	¿Considera que se han cumplido conciliaciones previas para la determinación de tenencia?					
<b>26</b>	¿Considera que la familia se encuentra en el momento procesal adecuado?					
<b>27</b>	¿Considera que se ha determinado adecuadamente el tipo de tenencia?					
<b>28</b>	¿Cree que no ha habido algún incidente registrado respecto a la tenencia del niño o adolescente?					
<b>29</b>	¿Considera que no existe ningún factor mitigante al momento de decidir la tenencia del niño o adolescente?					
<b>30</b>	¿Cree que no existe un historial de conducta que respalde el pedido de variación de tenencia?					

**Anexo 02: Matriz de consistencia**

**TÍTULO: PROPONER LA INCORPORACIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL PARA MEJORAR LA VARIACIÓN DE TENENCIA EN EL CÓDIGO DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE**

<b>VARIABLES</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>OBJETIVOS</b>
<p><b>INDEPENDIENTE</b> La incorporación del Art. 82-A en el Código del Niño y Adolescente</p> <p><b>DEPENDIENTE</b> La Variación de tenencia</p>	<p>¿Cómo determinar la variación de tenencia por el Síndrome de Alienación Parental?</p>	<p>La modificatoria del Art. 82° en la Ley N° 27337 mejoraría la variación de tenencia por el Código del Niño y del Adolescente.</p>	<p><b>GENERAL:</b> Proponer la modificatoria del Art. 82° en la Ley N° 27337, para mejorar en la variación de tenencia el Código del Niño y el Adolescente.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diagnosticar el estado actual de la variación de tenencia en el Código del Niño y el Adolescente.</li> <li>2. Identificar los factores influyentes en la variación de tenencia en el Código del Niño y el Adolescente.</li> <li>3. Diseñar la modificatoria del Art. 82° en la Ley N° 27337 en el Código del Niño y del Adolescente.</li> <li>4. Estimar los resultados que generará la modificación del Art. 82° en la Ley N° 27337 en la variación de tenencia en el Código del Niño y del Adolescente</li> </ol>